

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

(COMISIÓN 3)

Fecha: 25 de Noviembre de 2019

ACTA SESIÓN No. 126-CREPRE-2019

“El Presidente. Buenos días, compañeros comisionados, vamos a proceder a instalar la presente sesión. Señor Secretario, por favor, sírvase constatar el quorum. Buenos días a todas y todos los presentes, señoras y señores comisionados, procedemos a la constatación del quórum previo a la instalación de esta sesión número 126, el día de hoy lunes 25 de noviembre de 2019, siendo las 09 horas 45 minutos. El asambleísta Daniel Mendoza, presente el asambleísta Franco Romero, presente; el asambleísta Vicente Almeyda, el asambleísta Hermuy Calle, el asambleísta Patricio Donoso, el asambleísta Henry Llanes, buenos días con todos, presente, señor secretario, la asambleísta María Gabriela Larreátegui, la asambleísta Ana Belén Marín, el asambleísta Esteban Melo, buenos días, presidente, el asambleísta Luis Pachala, el asambleísta Solórzano cuenta con una delegación de la Presidencia de la Asamblea; asambleísta Lira Villalva, presente secretario; buenos días, el asambleísta Juan Carlos Yar, presente. Se encuentran presentes 7 asambleístas, señor presidente. Gracias, secretario, sírvase a dar lectura a la convocatoria y orden del día. De manera inmediata, señor presidente. Hace su ingreso la asambleísta Ana Belén Marín, se toma registro. De igual manera, hace su ingreso al asambleísta Vicente Almeyda. Vamos a dar lectura, tomamos también registro de asistencia del asambleísta Luis Pachala. Y con su autorización, señor presidente, procedemos a dar lectura a la convocatoria.- Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre 2019. Señoras y señores asambleístas, Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, Asamblea Nacional. Convocatoria a sesión número 126-2019, por disposición del asambleísta Daniel Mendoza Arévalo, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 numeral 2, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y artículos 25, 27 numeral 128 y 129, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas miembros de la comisión, a la sesión número 126-CRETREC-2019, a realizarse el día lunes, 25 de noviembre a las 9 horas, en el salón 2, ubicado en el primer piso, ala oriental del Palacio Legislativo, para tratar el siguiente orden del día: Registramos la participación de la asambleísta Gabriela Larreátegui. Orden del día: 1. Dentro del tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de simplicidad y progresividad tributaria calificado por el consejo de administración legislativa mediante resolución CAL 2019-2021 128, de 22 de noviembre 2019 notificados los mismos días me dañó mediante memorando sancal 2019 1928 calificado de urgente y materia económica y presentado por el señor Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Conocimiento, observaciones, análisis y debate del articulado correspondiente al informe para primer debate del presentado Proyecto de ley. 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 19 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, recibirá en Comisión general a las personas e instituciones públicas y particulares que expresamente y por escrito han manifestado su interés de ser recibidos en esta mesa legislativa. Atentamente, Jairo Jarrín, Secretario Relator. Hasta ahí la convocatoria, señor presidente. Bien, gracias, secretario. Señores comisionados vamos a empezar el procesamiento del articulado que tenemos para hoy, quisiera que me presente, por favor, una división del contenido, no sé si hay, bien. Como ustedes verán se ha separado el contenido del proyecto en seis grupos; el primero que tiene que ver con regímenes de remisión del artículo 1 al 4 y el 41, disposiciones generales primera, segunda, tercera y cuarta. El segundo bloque que tiene que ver con el régimen tributario general simplificación tributaria microempresa, artículos 10, 11, 18, 33, 34, 35 y 36; perdón, 37, 46, 47, 48, 49 y 50 y la disposición general quinta y disposiciones transitorias primera, segunda y séptima. La propuesta que les tengo este para el día de hoy en la mañana nosotros podamos enfocarnos precisamente en los bloques

1 y 2; y en horas de la tarde regresar con el bloque 3, 4, 5 y 6. En la en la tarde tenemos también la comparecencia del representante de la operadora telefónica, quién ha solicitado ser recibido para expresar sus comentarios sobre lo relativo a la propuesta de telecomunicaciones del Gobierno, así que como eso tiene que ver con el bloque número 6, si a ustedes les parece propondría, por lo tanto al inicio de la jornada de la tarde, el bloque 6 para de manera inmediata recibir a esta a este representante de Telefónica o en caso contrario, si quieren tratarlo al final del día, se le comunicaría al representante de Telefónica que así en horas ya de la tarde, casi al final de la jornada porque sería el bloque número 6. De esta manera de conformidad lo que hemos conversado con cada uno de ustedes, efectivamente, hemos realizado el trabajo de tal forma que el día de hoy podamos evacuar todo el contenido del proyecto, como tal, artículo por artículo para llegar al día martes, mañana, entiendo habrá un Pleno en horas de la mañana y podríamos sesionar por la tarde ya con un documento borrador que podamos revisar junto a ustedes para proceder a sesionar el día miércoles en horas de la mañana, para alcanzar a votar el informe para primer debate. Esa sería un poco la planificación de la propuesta, señores comisionados, si les parece, entonces daríamos inició con el tratamiento del articulado desde, en este caso del bloque número 1, qué es artículo del 1 al 4 y el artículo 41, además de las disposiciones generales primera, segunda, tercera y cuarta. Por favor, que proyecten... Antes de dar la palabra a la asambleísta Villalba, también tenemos la presencia del ingeniero Alberto Salvador quién es el Presidente de la Cámara de Industriales y Empresarios de Cotopaxi, él nos está acompañando desde las 9 de la mañana aquí, bienvenido, ingeniero, no sé si tenemos otro invitado para el tema pero creo que deberíamos en honor al tiempo también de ellos, antes de arrancar el articulado, recibirles a este caso los invitados que ustedes se iban a seguir la oreja hayan traído. Asambleísta Villalba, luego asambleísta Donoso. Presidente, buenos días a todos. Quisiera pedirle de manera especial que se incluya dentro del primer bloque a la disposición transitoria octava, porque aun cuando se habla de exoneración retroactivas no caben, tendría que ser un tema de remisión o de lo contrario que se tome en cuenta hacer un bloque de exoneraciones exclusivamente, hay uno de remisiones, creo que es pertinente que se separe el tema de exoneraciones porque estamos mezclando en el tratamiento del impuesto a la renta y etcétera, una serie de artículos que tienen que ver con exoneración. Bueno, su propuesta, asambleísta Villalba, sería que la disposición transitoria pasará al bloque 1 la disposición transitoria octava que está actualmente en el bloque 3, que pase al bloque uno, para ser tratado dentro de la materia. En lo posible que tengamos un bloque solo de exoneraciones, porque están regadas de todos los. Yo creo que podríamos, este es un tema que la mesa técnica trató con los representantes de las instituciones respectivas, así que por eso tiene este nivel de organización. En todo caso podemos pasar al bloque número uno según su observación. Asambleísta Donoso. Muchas gracias, presidente. Dos observaciones rápidas, la primera, por supuesto que estoy de acuerdo en que se lo haya dividido en bloques y pido con la venia suya, señor presidente, que luego del bloque 1 y tratemos el bloque 3, el bloque 1 y el bloque 3 en ese orden, a fin de que el bloque 3 se transforme en bloque 2 y la segunda petición Señor Presidente con su venia, he pedido y estamos dentro del plazo de acuerdo a la ley que comparezca el presidente de Fedex por el economista Daniel Legarda, ojalá esta misma tarde, si le parece pertinente. Muchas gracias, Presidente, colegas legisladores. Muchas gracias, asambleísta Donoso. También informarles que he recibido la petición de parte de SOLCA para ser recibidos en la mesa, se les ha aceptado para que asistan el día de mañana en horas de la tarde, hay un articulado importante en relación a la situación de SOLCA en el proyecto así que vale la pena escucharles. Por favor, vamos a escuchar entonces en este momento al ingeniero Alberto Salvador, quién es el presidente de la Cámara de Industriales y Empresarios de Cotopaxi. Tiene la palabra, ingeniero, 10 minuto en su primera intervención, luego le haremos una consulta sobre su sobre lo que usted presente a la mesa y tendrá una segunda intervención de 5 minutos. Gracias, señor presidente, señoras y señores asambleístas. Alberto Salvador, presidente de la Cámara de Industriales de Cotopaxi. Un cordial saludo a todos ustedes en la provincia de Cotopaxi existe una importante industria generada por artesanos de las zonas más apartadas de la Cordillera, situación que ocurre también en la mayoría de las provincias de la Sierra por las condiciones climáticas y de falta de vías carrozables, la actividad es dedicada al cultivo de la caña de azúcar que tiene solamente dos fines: para producir panela o destilarla para aguardientes. Lamentablemente la estructura tributaria que tenemos al

momento, no ha permitido por los últimos prácticamente 32 años, que la industria suma y reciba esa materia prima y hace dos años la Asamblea parte del sector Industrial para que se permita una diferenciación tributaria y sea posible, entonces, que la industria recibe esta materia prima y formalizar a todos los productores que por el momento están abasteciendo a un mercado negro contra su voluntad, así que yo me he permitido hacer esta presentación, Señor Presidente. Son cinco artículos puntualmente que estamos observando, por favor la siguiente lámina. Hemos resaltado en rojo lo que solicitamos que sea incluido, son cosas y en rojo, eliminándose lo que estaría confundiendo o que no debería corresponder; en color azul estamos poniendo las observaciones que no son tales sino es para agregar ni eliminar. Por favor, la siguiente. Primer artículo 25 del proyecto, habla de sustituir el artículo 76 por el siguiente: “La base imponible para todos los productos sujetos al ICE es muy compleja y a través de las diferentes reformas se ha venido modificando a tal punto que existen en muchas incoherencias y contradicciones y en este momento se está recogiendo un solo artículo reglas tienen efecto 3 secciones que determinan las reglas para la determinación del ICE, pero estamos sugiriendo que se elimine, se exceptúa de este particular artículo a las bebidas alcohólicas para que se ponga un solo artículo que es del numeral 12, que es bastante extenso y qué determina el tratamiento para bebidas alcohólicas incluida la cerveza como un artículo 76-a para que no hay esta confusión, por favor. Por lo cual al final del artículo 76-A para complementar el detalle de cuáles son las condiciones del ICE que corresponde a un ICE específico y un ICE a valores, se establecería para la suficiente claridad que el precio de venta del fabricante es del que deben considerarse para considerar el valor para este impuesto, estén claramente definido aquí, por favor, la siguiente; de igual manera en el caso de los productos importados, se define el peso en aduana que ha sido motivo de muchas controversias entre la administración tributaria y los fabricantes e importadores. El argumento entonces que en el numeral 12 del mismo artículo se define la base imponible para la aplicación de la tarifa específica que es en función de los litros de alcohol puro que contenga la bebida y la base imponible para las tarifas valor en función del precio de venta del fabricante o precio en aduana, no aplican por tanto para estos productos las definiciones que en este artículo se están determinando y son aplicables a otros productos sujetos al ICE. Es evidente que al no excluir las bebidas alcohólicas en el encabezamiento se crea una contradicción y confusión que no garantiza los principios tributarios establecidos en el artículo 300 de la Constitución vigente, que son eficiencia, simplicidad administrativa y transparencia. Al reubicar este artículo se establece con toda claridad este procedimiento para bebidas alcohólicas, por favor. El siguiente artículo que tenemos observación, artículo 26 habla de las exoneraciones de las exenciones se realiza al alcohol producción nacional o importado pero siempre y cuando esté destinado a la elaboración de bebidas alcohólicas, esta aclaración es necesario hacerla porque lo contrario habría una sugerencia como que todo el alcohol está exento del impuesto al ICE y no es así esto ocurre solamente cuando se destina la materia prima de parte de un fabricante de alcohol, por ejemplo, al fabricante de bebidas alcohólicas, por favor la siguiente, por razón de que es necesario aclarar cuando se trata de materia prima por el ICE se causará y liquidará sobre el producto terminado al salir del recinto fabril, en caso de productos fabricados en el país o de la aduana en casos importados. Siguiendo artículo observado, el tercero, el artículo 28 de los sujetos pasivos del ICE. Aquí hay una contradicción determina numeral 1 en calidad de contribuyentes, reconoce que son las personas naturales y socios, fabricantes de bienes gravados con este impuesto, el literal b, quienes realizan importaciones de bienes gravados, literal c, quienes presten servicios gravados. Adelante por favor. Mientras que el numeral 2, repite, pero en calidad de agentes de percepción, entonces hay una contradicción evidente por lo cual estos tres literarias que están repetidos, personas naturales fabricantes, importadores y prestadores de servicios, deberían eliminarse quedaría en calidad de agentes de percepción sólo aquellos que deben recargar un valor de impuesto a las bolsas plásticas, por favor, la argumentación está resumida aquí, que existe una contradicción al establecer que son sujetos pasivos del ICE en calidad de contribuyentes del numeral 1; mientras que en el numeral 2 se establece que son sujetos pasivos del ICE en calidad de agentes de percepción. En cumplimiento de los principios tributarios establecidos en el artículo 300 de la Constitución, que determinan como eficiencia, simplicidad y y transparencia y que se priorizarán los impuestos directos y progresivos, se solicita que se eliminen los numerales 2 a, 2 b y 2 c, dejando en claro que estos contribuyentes son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de este

impuesto directo; por favor, Siguiente artículo es el artículo 30, que habla de las exoneraciones, hace varias reformas y sustituye, aunque el encabezamiento de este numeral dice: se sustituye la tabla correspondiente al número 5, parece haber un error aquí, este artículo que está en negro, que está en el proyecto debería estar al terminar el numeral anterior, número 2, pero aquí esta palabra que está subrayada y que solicitamos eliminar fue debidamente incorporada en una reforma anterior de diciembre del 2017, lo cual, por favor la siguiente lámina, no ha permitido, ha desvirtuado la tarifa específica reducida en 50%, no hasta el 50% para fomentar la industrialización de aguardientes clandestinos de producción artesanal. Al otorgar la rebaja del 0 al 50%, prueba de ello es que la formalización que se ha logrado en 2 años de vigencia es muy escasa, y por consiguiente debe reformarse, por favor la siguiente; el argumento del que acabo de manifestar este incentivo debería otorgarse por cada litro de materia prima de origen artesanal que se adquiera para industrialización o que se utilice por el propio productor, por favor, la siguiente. El texto alternativo propuesto plantea algo muy simple que en cuanto a los productores de aguardiente, cuya materia prima sea adquirida por las Industrias, la industria que es sujeto del impuesto del ICE al recibir, al comprar automáticamente tenga crédito tributario que equivale al 50%, del ICE específico que esa materia prima generaría, por cuanto, en el método actual se pretende dar seguimiento a la materia prima y determinar en el producto final Qué porcentaje se está utilizando lo cual es la absolutamente impráctico, es un sistema muy fácil de aplicar, automático, permitiría entonces que se abran las puertas para la industria, por favor, la siguiente. En el caso de productos artesanales calificados que utilizan la producción que también es posible para su propia industrialización, el crédito se calcularía sobre la materia prima que ellos utilicen al elaborar los productos finales porque es directo no hay un intermedio. Y en todos los casos el crédito tributario podrá ser aplicado en la liquidación mensual del ICE en calidad de sujetos pasivos que presenten las fechas y formas establecidas en esta ley; por favor. Y el último artículo observado es el que determina, pretende eliminar las sanciones que en este momento se determina con claridad para sujetos pasivos del ICE. No hay un argumento para eso y por consiguiente, por favor, en estas circunstancias es necesario que lo que se pretende eliminar no está sustituidos sino estableciendo que se someterá al régimen actual, pero justamente el régimen actuales del que se estaría modificando, por consiguiente al no determinar cuál es el régimen sancionatorio quedaría un vacío legal que pedimos que se lo mantenga porque el procedimiento actual es muy específico y perfectamente claro para el caso de clausura a sujetos pasivos del ICE; por favor, eso es toda la presentación, señor Presidente, señores asambleístas. Agradeciendo que sean acogidas en beneficio de muchos productores artesanales que no tienen cabida en la industria por el momento. Muchas gracias. Le agradecemos a usted, ingeniero, Alberto Salvador. Vamos a proceder a ceder la palabra los señores legisladores que tengan alguna consulta. Asambleísta Ana Belén Marín, por favor. Buenos días a todos, quisiera primero, si es que usted conoce cuál sería el número de agricultores que saldría beneficiados por supuesto, de la provincia de la cual pertenecemos pero también si tiene un valor mucho más amplio que éste podría impactar a nivel nacional y que, porque para nosotros va de la mano, es evidente el productor de caña de azúcar va de la mano con el proceso las bebidas alcohólicas, entonces eso por un lado; y, lo otro me deja preocupada respecto al artículo 31 en la eliminación del régimen sancionatorio, en la propuesta de este momento está haciendo una sustitución al artículo 88, en el cual menciona respecto a las sanciones y dice los sujetos pasivos del ICE estarán sujetos al régimen sancionatorio previsto en el ordenamiento jurídico vigente, quisiera saber a mayor profundidad cuál es su lectura, claro el que incumple el tema del ICE qué es lo que va a suceder, posteriormente cuál sería el de la sanción que se le podría entregar a una persona que incumpla. De la presentación que usted ha hecho menciona que estaría dejándose este tema suelto, lo cual para nosotros es muy necesario porque si damos una flexibilidad de generamos normativa también se necesita regular y la forma de regular es a través, justamente, de este articulado. Solo esas dos preguntas, presidente. Gracias, asambleísta Marín. Algún otro legislador, no existen más consultas, por favor, señor Salvador, para que responda. Gracias, señor asambleísta, en cuanto a la primera inquietud estimamos más de 30 mil productores artesanales y que probablemente se están incrementando en forma rápida por cuanto incentivados por un precio que está pagando el mercado negro ven como una alternativa su actividad es muy limitada por las condiciones climatológicas de las zonas donde se produce la caña de azúcar; en realidad para dimensionar el tema la

industria en su totalidad maneja alrededor de 12 millones de alcohol absoluto al año y de lo cual más del 50% está manejando el mercado negro, abastecido por la producción de productores artesanales; lo lamentable es que estos productores artesanales no están cometiendo una infracción; pero al no tener quien les compre que sean formales entonces se ven obligados a entregarlo a quien les ofrezca un mejor precio; para tener una idea de la gravedad de la tributación: 1 litro de alcohol tiene un costo a nivel industrial de \$1 por litro de alcohol absoluto, absoluto es a 100 grados alcohólicos, para referencia nada más, y la tributación en este momento es 725 más del IVA por cada litro, es decir más de 800% del costo de la materia prima, lo cual abre una brecha enorme entre el producto industrializado que paga el ICE y aquel que evade estos impuestos. Esto es lo que ha fomentado el crecimiento del mercado negro. La pregunta es entonces la industria puede perfectamente seguir abasteciendo del alcohol Industrial pero lo interesante es voltear los ojos hacia el sector artesanal, asumir toda esa capacidad de materia prima y una vez formalizados, ellos también podrán recibir asistencia técnica para mejorar sus procedimientos, que son muy rústicos y cuyo productividad muy baja y les da un costo muy elevado de productos; Entonces esto es un círculo vicioso pero si mejoramos la productividad de ellos y tiene un precio justo y están formalizados, podrían ser beneficiados de incluso de créditos para el objeto. Y en cuánto la segunda, señora asambleísta, en este momento ese artículo que se quiere sustituir dice con absoluta claridad que serán clausurados los establecimientos que no hayan cumplido con las declaraciones y pagos del ICE, una vez que hayan sido requeridos por la autoridad tributaria y se mantendrán en esa condición hasta que cumpla con sus obligaciones, entonces es perfectamente claro y reemplazar eso diciendo que solamente el sistema sancionatorio será el que dice La Ley vigente, sin decir cuáles, entonces crearía más bien un vacío. Gracias. Asambleísta Donoso. Una pregunta colateral, si me permite ingeniero. Cuánto influyó en cuanto al abastecimiento y trabajo en los cañicultores la expropiación de las tierras que ahora son Yachay y se hicieron en su momento, porque ahí teníamos un buen filón. Y si me preocupa si es que esto complicó la actividad que usted representa. Gracias, presidente. Antes de contestar, asambleísta Larreaátegui. Gracias, presidente. Solamente por el tema de aclarar la clausura y llamar a un recordatorio a la comisión eso ya lo discutimos cuando discutimos la ley pasada y nos explicó ya el personero del SRI que lo que se pretende es o sea más bien y no tiene por qué haber una sanción dentro de la ley Régimen Tributario Interno específica para el ICE, esa sección se elimina y nos vamos al régimen general de sanciones que está en el COIP. Y perfectamente se les puede clausurar y perfectamente se aplica el régimen sancionatorio igual para todos. Ingeniero Salvador. Gracias, señor asambleísta Donoso. No, esa afectación a la propiedad privada no afectó porque la producción caña de azúcar en esa área, se dedican a la producción de azúcar y de panela entonces No necesariamente fue así; la producción de aguardientes viene de las destilaciones de las cordilleras Oriental y occidental, en donde hay mucha dificultad para acceder y justamente lo agreste del terreno no permite aún en el caso de la provincia de Cotopaxi, cantón por ejemplo, Pangua, existen más de 3000 hectáreas de caña que perfectamente, si las condiciones del terreno lo permitirían, se podría procesar de un ingenio azucarero para otros destinos, pero están tan accidentadas esas áreas que eso es imposible porque el costo de transportar la caña es sumamente elevado, y lo hace inviable. En cuanto la señora asambleísta que no tengo que contestar eso, claro, pero en realidad es específico el tema porque el impuesto de consumos especiales empezó siendo solamente para bebidas alcohólicas y cigarrillos, luego se ha empezado a crear una serie de productos transversales de impuesto y se va un poco perdiendo el control, entonces me parece que lo que abunda no hace daño hay una específica normativa que no creo que contradiga las otras anteriores, sin perjuicio de sanciones penales que están establecidas en el COIP. Agradecemos la asistencia al ingeniero Alberto Salvador. Vamos a proceder a pedirle a Paola Robalino y Pablo Villegas que nos acompañen en la mesa, ellos son representantes del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario. Bienvenidos, tiene la palabra Paola Robalino. Gracias. Buenos días con todos; nosotros somos parte de la directiva del instituto de derecho tributario del Ecuador y gracias por la invitación, tenemos unos comentarios bien puntuales. En principio, vamos a empezar con un criterio general por parte de Pablo Villegas, quién es el Vicepresidente del instituto en este momento. Buenos días con todos, desde nuestro lado lo que quisiéramos enfatizar que quienes conformamos el Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario, somos el único foro sobre derecho tributario en el país por lo tanto consideramos que deberíamos ser parte

importante dentro de la discusión, el análisis de esta reforma. Somos un instituto que tiene 50 años aquí que lo conforman académicos de Derecho tributario del país, lo conforman jueces, lo conforman asesores del sector privado, lo único que buscamos es que se hagan que se den una reforma de manera adecuada; hay muchos temas por analizar se podría analizar cada uno de los artículos, nosotros por cuestiones de celeridad nos hemos enfocado en 3 puntos. En primer lugar, la distribución de dividendos, en segundo lugar, la norma sobre deducción de intereses y, en tercer lugar, la contribución que se encuentra en el proyecto actual. En lo que tiene que ver con la distribución de dividendos, simplemente mencionar que tal como se encuentra la propuesta del Presidente está dentro de los estándares Internacionales, no se aleja de eso; y sobre todo en tranquilizar en el sentido de que muchas veces se ha escuchado algunos criterios en el sentido de que se señala que va haber doble o tal vez triple imposición, eso no se da, podríamos mencionar al caso tal vez que es del mayoritario nosotros la mayor parte de inversionistas tenemos desde el Ecuador que procedentes de Estados Unidos; qué es lo que pasa con ese qué es lo que pasa con con este tema a nivel mundial la mayor parte de países si contemplan la tributación en distribución de dividendos, así que lo que haría el Ecuador al adoptar esta situación es insertarse dentro de los mecanismos dentro del estándar internacional, somos muy pocos países en que tenemos esta extensión en la tributación de dividendos; puedo mencionar casos concretos Colombia, Venezuela y otro país que no lo recuerdo en ese momento; sin embargo, que es lo que va a pasar en la práctica, el momento es que se distribuye los dividendos, pongamos a un inversionista norteamericano, lo que ocurre es que esto se arregla en el otro país, en Estados Unidos existe el método de crédito tributario. Por lo tanto, cualquier impuesto a la renta que el inversionista pague en Ecuador va a ser descontado en su propio país. Así que respecto a este tema, nosotros no le vemos ningún problema, lo que sí debemos tomar en cuenta y ser muy claros es que, para el inversionista extranjero sí pueden existir otros elementos, como por ejemplo lo que tiene que ver con participación de trabajadores, que si bien no es un impuesto como tal, para el inversionista extranjero en la práctica si se asimila a un impuesto y eso no va a poder, va a ser complicado Habría que ver la legislación del otro país, va a ser complicado que se lo utilice como crédito tributario. Eso en cuanto tiene que ver con el artículo sobre distribución de dividendos; en segundo lugar, la norma sobre deducción de intereses. Esta norma de deducción de intereses obedece a una tendencia internacional, ya se ha superado esa idea que nosotros nos hacíamos sobre la subcapitalización de que la norma vigente en la actualidad se refiere a que una empresa no se puede deducir por intereses más allá del triple de su patrimonio, a nivel mundial ya se ha superado eso y se obedece a aquello que las tendencias internacionales mencionan que es la deducción de intereses de acuerdo a la acción 4 del proyecto VEPS, entonces visto así esta propuesta se acoge varios de los elementos de la acción 4 del proyecto VEPS a nivel mundial; sin embargo, sí consideramos que pueden existir algunos elementos que se podrían hacer perfectible esta norma. Por ejemplo, se toma en cuenta lo duro de la norma de la acción 4, sin embargo, no se toma en cuenta algunos elementos que pueden ayudar, que son los que probablemente podrían tranquilizarle al país. Tenemos cuestiones como, dentro de la opción 4 de VEPS, se menciona una exención cuando son montos mínimos, por otra parte se menciona también una especie de ratio, una forma de cálculo adecuada para todo el grupo que se endeuda, entonces si es que es muy complicado ecuatoriana endeudarse le va a ayudar toda esa visión de grupo todo el endeudamiento de a nivel de todo el grupo que se encuentra en varios países, consideramos que eso podría ayudar a fortalecer esta propuesta; además de otras situaciones como, por ejemplo, se debe Buscar dar solución a las empresas nuevas empresas, qué es lo que pasa con las empresas nuevas que todavía no pueden llegar a este cálculo del 20% que está que está mencionado y esas son dos de los puntos que nosotros consideramos que se debe analizar y que consideramos que pueden estar bien encaminado, sin embargo, es necesario es necesario puntualizar. Otro tema más que suele que suele causar confusión es el tema de Independiente; la norma de deducción de intereses a nivel mundial Inclusive contempla la limitación para independientes y uno puede para uno le puede parecer raro sin embargo el estándar internacional. Sí prevé es lo que deberíamos tomar en cuenta es estándar internacional que está hecho para países desarrollados es el más adecuado. Para nuestras para nuestro país deberíamos analizar como país a continuación para el otro tema va sí gracias en el corto tiempo que nos queda respecto a los servicios digitales que están siendo gravados con IVA vemos con buenos ojos la reforma creemos que

también eso implica subimos en la tendencia mundial porque hay que comenzar a grabar este tipo de servicios que no están siendo grabados sí proponemos que por ejemplo en la exoneración se refiere a cancelación de la nube se aclare específicamente servicios de uso de nube y hacer de cancelación o de o de guardar datos en la nube perdón pero justamente que no se deje un término tan tan grande como computación en la nube porque no es claro lo que dice finalmente respecto de la contribución única y temporal que se si al final del proyecto tenemos dos observaciones puntuales que no debería ser un gasto no deducible cómo está lo está estableciendo en este caso el proyecto el código tributario siempre y de la ley de régimen tributario las contribuciones y otro tipo de impuestos son deducibles excepto el mismo impuesto siendo éste uno diferente, debería ser considerado como deducible so pena de agravar más el gravamen que se está imponiendo a las compañías y segundo nos preocupa la temporalidad está este tipo de contribuciones una contribución la ordinaria que sin embargo está grabando a la capacidad contributiva del año 2020 2021 2022 está únicamente pasando en los resultados del año 2018 es decir está rompiendo el principio de capacidad contributiva porque no sabemos si esas compañías van a tener renta en los años 2020 2021 y 2022 son nuestros comentarios espero haberles que sea de utilidad para ustedes. Muchas gracias presidente un saludo a los a los miembros del instituto ecuatoriano de derecho tributario yo creo que para nosotros como miembros de la comisión es muy importante o irle al instituto de Ecuatorianos derecho tributario siendo como decía Pablo la única institución año año los temas que están a la vanguardia dentro del derecho tributario tener su visión de estas cosas ya desde el punto de vista de acciones veps de la doctrina tributaria de los nuevos movimientos de derecho tributario es muy importante yo quisiera preguntarles respecto de la Reforma que ya no está en este en este artículo en este pero que era 17 del código tributario y respecto de las prácticas delusivas que qué tan importante cree usted que pueda ustedes que pueda ser incluir ese tema en este proyecto gracias este bueno para que recojan toda inquietud poner en un internacionalista esta comisión, los criterios ustedes son sumamente valiosos yo quisiera directamente consultarles a ustedes y no cree continúa de las normas porque desde el 2000 venimos generando de lo que tiene que ver con no genera más bien una contrario de la política que quiere promover el gobierno de estimulación de inversiones y también y pues me parece Pablo señalaba hace un momento y qué hay países que tienen pues, ese es el caso de todos los porque si no ese es el caso realmente quedó preocupada la situación tributaria en cada país es distinta, entonces yo no sé si todos o la mayoría de los países con los que mantenemos relaciones comerciales y en efecto el tema de inversiones tienen esta misma existiendo más solicitudes de palabras por favor que los invitados proceden a responder muchas gracias. Desde el lado de la seguridad jurídica que justamente es la reflexión que nos hacemos con los cambios que año a año se han producido en el país efectivamente nosotros consideramos que nos no es lo más adecuado que se hagan cambios año seguido inclusive en la historia en los 40 años nosotros que tenemos de democracia en el país hemos tenido ocasiones en las que reforma tributaria sí mismo año por lo tanto consideramos listo el escenario la mejor reforma tributaria que debería tener el país es la codificación de la ley de régimen tributario interno, la codificación de las normas tributarias en general país tener las reglas claras seguridad jurídica en lo que tiene que ver con el la propuesta anterior del artículo 17.1 al código tributario debemos tomar en cuenta lo siguiente a nivel mundial si existe la tendencia que se incluyan normas cláusulas antielusión de carácter general que es lo que lo denomina la doctrina una visión no contemplaba un estándar internacional de cláusula que ilusión de carácter general el texto actual el artículo 17 del código tributario, presenta una propuesta adecuada debemos recordar que el artículo 17 que lo utilizamos en el código tributario fue un artículo que fue utilizado en España y que fue desechado hace mucho tiempo por lo que hay dos no le servía es decir en pocas palabras el texto actual no sirve ni a la administración tributaria ni a los contribuyentes debería ser porque no adoptar la cláusula ilusión de carácter general que se encuentra en el modelo de código tributario del ciat estándar internacional que nos ayuda a todos es lo que tiene que ver con cuál es el tratamiento tributario en los otros países se utilizan o no el crédito tributario tal vez el más importante para nosotros Estados Unidos y aquí problema porque existe el crédito tributario. Por lo tanto lo que se les retenga poner descontarse en en Estados Unidos países en los generales si no hay la posibilidad de utilizar como crédito tributario hay la posibilidad que se les considera exentos Así que desde el punto de vista técnico desde ese lado no habría problema además finalizar con

la cuestión de que el Ecuador tiene suscritos 18 convenios para evitar la doble imposición y una decisión 578 de los países con la comunidad andina por lo tanto ese no sería un problema a nivel técnico agradecemos a los representantes del título 4 derecho tributario la mente da seguimiento al tratamiento de esta reforma y al resto de contratar en esta comisión, también invitarlos para trabajo coordinado vamos por lo tanto el tratamiento por favor en el articulado a proceder a dar lectura del articulado como tal título particular las palabras a los legisladores para que puedan hacer sus oraciones y el equipo técnico estará canciones respectivas dime por favor de lectura artículo 1 lo propuesto el primer bloque regímenes de remisión artículos 1 al 4 artículo 41 disposiciones generales primera segunda Tercera y cuarta y disposición transitoria octava iniciamos la lectura Ley Orgánica de simplicidad y progresividad tributaria capítulo 1 regímenes de remisión artículo 1 programa educación superior. qué porcentaje de interés de mora fecha de expedición de la presente ley de las obligaciones vencidas o convenios de pago derivados de la instrumentación de crédito educativo ayudas económicas directas otorgadas en cumplimiento de las políticas públicas planes programas o proyectos de fortalecimiento formación y capacitación del talento humano otorgados por cualquier institución pública o por el anterior instituto ecuatoriano de crédito educativo y ese y que gestiona actualmente el instituto de fomento al talento humano isth cogerse a esta revisión deberán presentar una solicitud al instituto de fomento al talento humano dentro del término de treinta días contados desde la fecha de vigencia de la presente ley dentro del término de 90 días contados de la fecha en que se hubiere cumplido de gracia los interesados en acceder a esta revisión deberán pagar el total del capital adeudado y los honorarios profesionales por gestiones de cobro en caso de existir así también podrán solicitar la suscripción de un convenio de facilidad de pago con instituto de fomento al talento humano y IFTH conforme lo determine el órgano rector de la política pública, de educación superior de la solicitud de pago total o petición de cogerse a facilidad de pago. Se suspende el proceso coactivo y los efectos que provengan del mismo hasta y el artículo 1. Presidente asambleísta Calle me llamo un poco la atención Presidente buenos días con todos es que mientras en la primera parte se exonera inclusive de los gastos administrativos se habla de deberán pagar el total de capital adeudado y los honorarios profesionales por gestiones de cobro en caso de existir no es lo mismo de gastos administrativos se contradice no sería bueno más bien eliminar eso de secciones de cable de cobre en casa porque lo que se pretende es eliminar estos gastos vamos hacer misión de los intereses de mora multas y gastos administrativos pendientes por favor si si puede el representante de la institución comentar. Buenos días presidente se tratan de cosas distintas lo que se quiere evitar aquí es que el estado tenga que pagar por los honorarios profesionales de los servicios que han sido contratados para la recuperación de cartera platillos que se pueden generar y qué son los que quedan lo que quedan como parte de la remisión esto hay que sumarle al articulado que está aquí productos financieros con el banco del Pacífico para que los tienen los créditos vencidos pueden acceder a sus servicios tiene tener el capital para pagar lo que el inciso tercero quedarse además de con un historial limpio y con una capacidad de pago acorde a las necesidades que tengan ese momento torio son ítems distintos en el un caso es que el estado deje de cobrar un gasto administrativo que se pudo haber generado en el otro es que el estado no tenga incurrir en un gasto adicional sobre servicios de cobranza externos de los que se pueda ver. Yo entiendo es el presidente seguido funcionario gastos administrativos de diferente especie estados por usted y otros más pero la idea creo que en esta remisión facilitar el cobro del capital y favor estas personas estado mismo no les está Vidal de aquí ponsabilidad de profesionista porque creo que si alguien le ofrece un puesto para ejercer su profesión para lo cual se va a preparar no creo que haya gente irresponsable que se diga yo no quiero trabajar entonces más bien amigos de esta comisión en ese gasto administrativo adicional que tiene que ver con el gasto de profesional para poder cobrar esa deuda porque ofrecemos todo en este en este capítulo el revisiones o qué es lo que si dejamos que es lo que cobramos qué es lo que no cobramos sea En definitiva, yo estoy más bien tendiente a que favorezca vamos sigamos este régimen de los gastos inclusive administrativo inclusive por el tema de los pagos de honorarios profesionales virtuales eso nomás y el presidente en todo caso mi petición nada más que eso. Muchas gracias señor presidente Secretaría tenga la gentileza dar lectura al artículo principio damos lectura al artículo solicitado con asambleísta Lira Villalba Constitución de la República del Ecuador artículo 301 sólo por iniciativa de la función ejecutiva y mediante

ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer modificar o exonerar o extinguir impuestos sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones las tasas y contribuciones especiales, se crearán y regularán de acuerdo con la ley y el texto requerido la reflexión que voy a hacer al respecto de este artículo principio, me parece que muchas cosas cuando se habla de que qué de un convenio de facilidades de pago con el instituto de fomento de talento Determine el órgano rector de la política pública de educación superior Me parece que delegarle Estancia contraviene lo dispuesto en el 302, no creo que debemos ser a lo máximo específicos con el tema por ejemplo de pla que se deben establecer por otro lado yo quisiera hacer absolutamente clara en una en un análisis comparativo por el resto de artículos que tienen que ver con la remisión y que no tiene justificativo señor presidente y señores comisionados no tiene justificativo alguno el hecho de que se tome con diferenciación las remisiones de lo uno con respecto del otro porque para los becarios establece plazo para que se acojan a la remisión se establece el monto total del capital que debe ser consignado se establece plazos diferenciados con relación a los otros procesos de remisión que están establecidos en los artículos siguientes. Como por ejemplo tenga la bondad señores comisionados de verdad les decía no tiene no tiene sentido que haya una diferenciación en esta naturaleza porque se establecen plazos disti tiene que ver a las remisiones de los créditos mento que se establecen plazos distintos e inclusive en lo del banco de fomento se establece que ser al 1% el capital que debe consignarse sin embargo para los becarios es el 100% del capital que tiene que consignar que si vamos a establecer un bloque de remisiones las remisiones tiene características porque no tiene asidero una diferenciación salvo que las instituciones tengan una justificación valedera pero me parece que no sería normas establezcan diferentes condiciones para el proceso de remisión sería mis observaciones presidente no sé si el representante de la institución puede por favor el representante en cuanto al artículo 3 artículo 701 hace una referencia a una iniciativa privativa del presidente para proyectos de ley que tengan relación con temas tributarios aquí estamos hablando de un crédito no es un proyecto y creo que no tiene no tiene relaciones 301 con esto no debe estar alrededor del artículo 301 sino alrededor de si es conveniente o no dieta para una negociación directa entre el beneficiario de un crédito la entidad responsable en este caso el isth en un texto en una ley se contempla en todas las posibilidades que pueda ver dentro de una negociación por lo tanto si es que el artículo no queda probablemente habrá una serie de casos de los cuales, será muy complicado que el boilex beneficiario del crédito puede llegar a un acuerdo con él con entidad acreedora cada uno de los casos es distinto las condi renegociación serán distintas y me parece que lo importante es que el marco general sea el que quede terminado comentar de manera excesiva a nivel de ley algo que en la práctica podría complicarse después en cuanto a la diferencia entre los becarios de los créditos educativos, creo que es importante tener desde la entidad competente se hacen sido IFTH yo lo que me comprometo a trasladar la duda y pasar la información muy rápido el día de hoy antes de que se termine esa sesión para tener su respuesta creo que esos es importante consultarlo con ellos pero en términos generales. Me parece que no no va a ser tal como está el texto, no creo que genere problema ninguno de los yo creo que con esa aplicación que vaya sumamente claro pasemos al siguiente artículo 7. Una sugerencia presidente, asambleísta Yar como un poco ya ponemos de acuerdo no solamente ya dejando ahí borrando para que ya no volvamos nuevamente a tratar quebrar hacemos pero ahora yo quisiera transmisión de intereses de mora multas y recargos significado identidad, qué pasaría si nosotros nos contradecemos con esta palabra honorarios profesionales por gestiones de cobranzas asistir con la palabra con una frase que dice Aguirre cargo de becas qué pasa si eliminamos abajo hay algún impacto fiscal para que quede tal cómo está como dicen los compañeros para ver si eliminamos de esa esa frase que dice los honorarios profesionales por qué tenemos un texto en el tratamiento del artículo que sea de perdón del proyecto que ese archivo ya hubo un texto atego de pues quisiera hablarte porque sólo quiero hacer una consideración los honorarios profesionales normalmente son producto del trabajo de profesionales que se han dedicado hacer esto entonces y tampoco podríamos tampoco podríamos nosotros por ley bajar todos, que son el derecho de una persona que ha trabajado para ganarse esos honorarios entonces, eso el estado puede renunciar a sus creencias pero que nosotros por ley cojamos y digamos los abogados que trabajaron en esto tampoco pueden cobrar ya estaríamos exagerando un poco, gracias Gabriela. Entonces por favor secretario con

respecto a la pregunta del asambleísta Villalba lo que me responden es que son apenas 4 becarios en todo el país los que tienen problemas de falta de pago por eso es que se ha separado un régimen, porque estos entiendo que inclusive uno de esos casos es un tema de defraudación entonces hay que tener cuidado y en cómo se les da el mismo tratamiento son sólo cuatro casos de becarios que tienen problemas con los pagos y la mayoría de los problemas son entender porque lo que hablaba yo es de los otros procesos de remisión que se están incorporando en ésta banco de fomento, que tienen diferentes condiciones porque por ejemplo a ellos se les pone para acogerse al beneficio de remisión pero a los becarios estamos 30 días 30 días en el artículo, por eso digo que la necesidad mía o la propuesta mía es que homologuemos esto que los plazos sean los mismos para becarios para agricultores para todos y de igual forma el tema del capital, me parece que por ahí va el asunto si no se me entendió lo claro. Este me parece muy bien excelente presidente si me disculpa no creo que sería lo más adecuado estamos hablando de dos realidades muy distintas en el caso de los créditos educativos tan perfectamente identificadas y a las personas hay un trabajo previo que se realizó desde que se fueron planteando y los nuevos productos financieros es mucho más rápido el tratamiento con ellos a d plazos solamente para que presenten la solicitud después de eso se tienen los 90 días dentro de los cuales los beneficiarios de los créditos van a tener la posibilidad de obtener los nuevos productos financieros que les permitan pagar el capital en las costas judicial 12 meses de gracia si tienen un plazo muy alto en el caso de los créditos del sistema productivo, lo que sea solamente es el refinanciamiento se busca una realmente una reinversión en los en las empresas que han adquirido sus créditos productivos y realidades muy distintas en distintos campos por ejemplo algunos casos de agricultores que han perdido las cosechas por problemas de inundaciones etcétera hay segmentos productivos que tiene realidades distintas entonces tarde que las condiciones que ha sido sugeridas por los por las entidades que son conocedoras de las realidades de sus propios campos no cierto la banca pública por un lado y por otro lado el isth y además senescyt sean quienes nos den un poco de luces sobre los plazos y condiciones que se necesitan en ambos casos, muchas gracias claro que la propuesta no fue de la institución a la que representa eso se concibió en esta mesa sobre el tema de los plazos más bien no lo han observado usted distinto porque usted habla de los desastres que pueden los agricultores por el tema de los de los de los desastres naturales etcétera y escuchamos testimonios de gente dependiendo del tema de la generación de empleo eso es todavía el tema y tampoco es que con esto no estamos pretendiendo una reactivación, pues sí lo que estamos tratando es de que salgan de la central de riesgo y desde luego cancelar sus deudas; y, por irse reactiven el tema productivo a mí me parece con el respeto que no es precisamente la argumentación yo entendería si hubieran sido plazos fijados por ustedes pero lamen el presidente contexto así comenzamos por eso, muchas gracias señor secretario sírvase leer. Presidente de lectura al texto durante las jornadas del proyecto urgente previo daríamos lectura obviamente correspondería hacer los cambios los interesados en acogerse a la remisión prevista decía en el artículo precedente deberán presentar una solicitud al instituto de fomento al talento humano dentro del término de 90 días contados de la fecha de vigencia de la presente ley dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha en vigencia de la presente ley los interesados podrán solicitar el correspondiente convenio de facilidades de pago con el instituto de fomento al talento humano isth que incorporará los montos mínimos que por concepto de capital adeudado honorarios profesionales y otros rubros correspondan conforme a la reglamentación, que para el efecto expida el órgano rector de la política pública educación superior no existiendo más oraciones sobre lo que se ha dado lectura por secretaría pasamos por favor al siguiente artículo, siete artículos pasamos al artículo 2 claro la idea señores legisladores y precisamente ustedes mismos en la redacción para que ella nos vengamos trata este artículo caso del artículo 1 al que se dio lectura las propuestas de todos ustedes para desarticulado usar tradicionales que podamos por favor estoy al espacio de acuerdo. Cómo quedaría nada más dentro del término de 12 meses contados desde la fecha en que se haya cumplido el plazo de gracia acceder a esta remisión deberán pagar el total del capital adeudado y los honorarios profesionales por gestión de cobro en caso de existir así como también conoces todavía no ahorita hay que cambiarla, hay que corregir igual gracias por eso ya haremos en este momento estamos procediendo hacer él hay un hay un criterio importante que consideró que debemos escuchar señores legisladores por favor al representante, pues hay que tener cuidado con qué va a pasar con

aquellos casos en los cuales ya fue entregada cartera abogados externos los cuales hay contratos vigentes con esos abogados y si es que esta ley termina de facto esos contratos pueden haber repercusiones para el estado o que el estado tenga que cancelar esos honorarios, habría que ver si es que en esos contratos no hay cláusulas penales no sabemos del impacto de terminar esos honorarios contratos de servicios profesionales riesgo que no está medido en este momento con ese cambio factura por la incorporación quedaría el inciso de la siguiente manera interesados podrán solicitar funda estamos hablando en mi segundo 12 meses de 12 meses estamos diciendo como dice el siguiente párrafo días contados el plazo de gracia 90 días tienen 90 días cumplido, me parece que está qué se debe mantener por favor nos interesa decirte que esta revisión deberán pagar el total sólo nosotros estamos aquí por favor un poco de problemas es en el tema de los honorarios profesionales sólo es queda tal como está pero aquí de gana se borró los 90 días diga no se borró los 90 días por eso añada por favor nadie, simplemente ya concéntrese tranquilo ya a ver yo le pido al equipo de la comisión tenemos como punto de partida lo que hemos recibido del ejecutivo es una base que tiene deformada de conformidad lo que los asambleístas propongan acá pero no es que vamos a construir desde cero sacando y poniendo cosas se debatió en el proyecto anterior porque como vino, ya recogió relaciones que se hicieron en esta mesa entonces insisto si se saca un párrafo como ese construyendo un nuevo articulado hace tiempo que si tomamos como base tiene el proyecto y Las observaciones ustedes puedan presentar hemos recibido gracias y la idea del articulado propuesto en este proyecto es tener un plazo corto para que los deudores se acerquen y le digan a la a la entidad quiero cojerme al beneficio eso es lo único que tiene que hacer dentro de los 30 días y después de transcurridos esos doce meses de Gracia tienen 90 días para el pago del capital adeudado sólo del adeudado y de las costas judiciales para el pago de Cecati taledo dado de las costas ella y los productos financieros que se trabajaron con la junta monetaria por lo tanto no va a ser un problema para para los estudiantes y después de eso tienen el nuevo convenio Con la s t h para lo que lo que falta por pagar entonces quitarle cualquiera de estos del quitarle. Así es 15 meses quitarle para comenzar a pagar entonces quítale cualquiera de estos elementos lo que va hacer es generarle una complicación o al estudiante o al Estado porque va a quedar un vacío asambleísta Marin sea lo que envió el Ejecutivo tenemos que hacer dos reformas de lo que estoy escuchando la primera es eso de 30 días yo en la propuesta inicial ya había enviado que no puede ser que en 30 días recién se pueden acoger dije siempre 10 de diciembre entonces en esos días festivos en esos días que normalmente no hay que no hay un trabajo normal entonces me parece que no deberían ser los 30 días y o que sea 90 días si es que hacemos un ajuste, veamos cuál es el mejor número pero de lo que a las dos cosas concluyentes es la primera que ese es el que no la hace ruido los días y el segundo es el tema de los honorarios profesionales no estamos hablando de remisión de intereses de mora de multas para becas y créditos educativos. No tiene razón alguna honorarios profesionales, entonces por qué deberíamos hacer es retirar el tema de honorarios profesionales en una en una porque si el artículo uno está hablando de revisión de como tal de la beca, dónde está hablando desde los pagos de los honorarios eso y además no procede nosotros legalmente la remisión no procede este tema de los honorarios deberíamos como mencionado recomendación ponerle una con esos dos ajustes quedaría el texto más limpio y también en armonía de acuerdo a los aportes. Yo estoy de acuerdo de que el tema de los días porque siempre 30 30 también yo creo que es un término medio se haría bien para que incluso hasta socializar la ley 60 días podemos tener un día a una fecha llevamos un tiempo adecuado para que todos conozcan y comiencen a ser su su solicitud 60 días y abajo en el temblor bueno estaría estaríamos entonces de acuerdo en que la parte de los honorarios pueda pasar a una disposición transitoria seguridad jurídica garantizando que efectivamente tampoco ver un contrato ya suscrito por lo tanto eso si se mantiene una disposición transitoria estaríamos lo que la parte del articulado que habla del pago que está atado con el pago de lo que se está pidiendo es el momento en que se vaya se tiene que tener pagado el capital vencido varios profesionales que ya están en este dejarle solamente tema de honorarios profesionales. Me parece que no no es necesario si está, no está atado a la remisión cómo está planteado en el primero como yo razón hay que hay que separarlo porque quitarle la carga al que le quitó sacar no sabemos cuánto va a tener que pagar por honorarios lo que tenía, la señora que vino la semana pasada qué ha pasado dos años hagamos un cálculo de dos años. Cuánto cobra en honorarios la persona que le está colaborando en dos

años posiblemente le salga hasta más delante el crédito que generó lo que tú estás sacando es la revisión, entiendo que sea parte del capital está está digamos del tema de los honorarios pero si vamos a enfocarnos no es que le estamos quitando totalmente no es un tema específico de remisión de la beca como tal de las multas como tal perdón pero si es que le dejamos incluido dentro de la misma norma y yo al menos no veo no le veo más no le estamos eliminando, dentro de este proceso de los jóvenes volver a activarse en el sistema entonces estaríamos hablando de que si sí entiendo la respuesta del de la es que producto financiero no solamente está enfocado en los honorarios profesionales sino en el capital, entonces el proceso como tal el capital y garantizando seguridad jurídica dejar afuera de ese articulado lo relativo a los honorarios si dentro del artículo está lo relativo al capital vencido entonces, en el anterior debate no trajo este ese nudo crítico a la mesa sería antes de avanzar al siguiente artículo llegar a un acuerdo sobre este comisionados, si estamos reunidos aquí analizando este tamente para que se acoja, entonces quizás preguntalo nominalmente quienes están de acuerdo que se elimine eso y quiere y pasemos al siguiente artículo para darle agilidad si lo único que sucede si llegamos a un acuerdo sobre el texto porque insisto eliminar a honorarios y dejarlo una transitoria elogiada para la seguridad jurídica, los estudiantes acogerse al proceso de remisión bien entonces la propuesta sería y un poco para coger lo que dice el asambleísta Almeyda la propuesta sería eliminar del articulado lo relativo a los honorarios profesionales en una transitoria que garantiza el pago de esos no no ese pago de honorarios y eso eso es lo que no quizá no estamos todo viendo ese pago honorarios. Está también sujeto al producto financiero que va a utilizar el estudiante, el estudiante va acogerse a un proceso de revisión iba a tener un crédito que le van a dar que va a incluir ese pago de honorarios con una transitoria y dejarla en el articulado. Asambleísta Calle yo creo que debemos seguir adelante en todo caso y dejar estas cosas revisión la mayoría de aquí si no hay un proceso jurídico no hay cómo cuantificar, debería ser escrito se hubieran honorarios profesionales producto de un proceso jurídico, pero es un costo administrativo común y corriente que se está en el primer inciso y en el tercero se vuelve con una cosa que produce confusión el propio usuario no va a saber si pagaron o pagar, qué es lo que tiene que pagar o no tiene que pagar, entonces el tema es la voluntad aquí y la voluntad de efectivamente eliminar ese costo para facilitar este bloque de remisión para los becarios o no hay sino yo estoy de acuerdo con Don Franco lo que pasa es que no se puede eliminar si existe el contrato y existe específicamente para este celular sistema de remisión el primero es un derecho constitucional de los abogados que si es que han hecho un trabajo se les pague los honorarios porque según nuestra Constitución no existe trabajo gratis se quitó esto lo que puede pasar es que haya una demanda de inconstitucionalidad porque 5 sería inconstitucionalidad que no se paga los honorarios de los abogados podría pasar que los abogados tengan que de mandarles de los estudiantes lo cual haría que los estudiantes tengan que pagar un abogado para defenderse del abogado y lo otro que podría el o sea yo creo que como abogado a la final van a terminar cobrando los honorarios pero que se le quite aquí no va a gustar que los abogados cobren por qué tienen derecho yo creo que clarito les dejaríamos y un honorario de un abogado por un proceso nunca puede ser más alta que el proceso porque normalmente se cobra por porcentajes no no cobramos por día sería súper chévere que nos cobra parodia entonces. Me parece que algunos o quieren confundirse de gana o no sé cuál es la pretensión pero aquí nadie está diciendo que quitando o poniendo vamos a eliminar en los horarios a los profesionales sería absurdo ponernos de una defendiendo tienen que ser remunerados tiene que ser pagado pero eso es absolutamente lógico, entonces si es que vamos en ese sentido yo creería que para poder avanzar recibamos el artículo 1 entiendo que por ser el primero estamos en esta discusión y para poder tener ya la dinámica que esto requiere es que sí días que les había dicho que nos hacía ruido tanto los días con el tema de los de los honorarios la propuesta de que se pueda sacar el tema de honorarios profesionales vemos qué es un porcentaje no puede ser superior a la deuda pero yo ponía un ejemplo por el caso que vino la señora y que estaba estremadamente preocupada y que decía ya que el hijo había fallecido hace varios años y que varios años ya no habían pagado y eso seguiría acumulándose entonces por eso es que yo al menos considero que el tema de los honorarios profesionales con el argumento que dio la asambleísta Calle, adicional a los que ya han comentado algunos asambleístas no es de quitarle de la ley y si esto es de reforzar le en una disposición adicional y que solamente insisto, este es un artículo de remisión de intereses de mora multas y recargos

para becas y créditos educativos de programa educativo no incluye el tema honorarios no incluye entonces lo que sí obviamente tiene la obligación de pagar tiene que hacerlo con el crédito que recibe el estudiante va a tener que pagar el capital va a tener que pagar los honorarios, pero eso no tiene porqué incluirse en el articulado de remisión yo creo que está claro que todos los presentes garantizamos el derecho constitucional de cualquier ecuatoriano que trabaje a que sea por lo tanto si la villa para subsanar este tema es que se prepare una propuesta de tránsito ese ese pago le solicito a la mesa técnica para que te pare el otro escenario que se quede tal cual como ésta entendí lo que yo estoy acuerdo entendiendo que efectivamente sigue como los honorarios es parte, entonces es eso lo que tiene que entrar más allá de que exista o no un pero el joven que se va a coger a este proceso seguramente también acogerá beneficiario de un producto que permitirá a pagar todo eso monto que son legales además de constitucionales por lo tanto yo platería que la mesa prepare para los que estén buscando una propuesta de transitoria y que podamos regresar pero hacemos al siguiente artículo porque creo que lo borré concepto claro cumplimiento e incumplimiento en el pago de 6 en el pago de seis cuotas consecutivas de convenio facilidad de pago con la entidad operadora de becas y crédito educativo imputables al beneficiario dejar insubsistente la remisión establecida en esta ley y dará lugar al cobro de la totalidad de lo adeudado incluido intereses multas recargos y gastos administrativos de conformidad con lo establecido en el presente artículo y reacciones de construyendo y la lectura presidente oraciones sobre el articulo siguiente artículo tamos dura artículo 3 visión de capital intereses y multas se dispone la remisión del 100% de capital de intereses y multas correspondientes al copago o cualquier obligación de pago o aporte de los beneficiarios del Bono incentivo de vivienda de emergencia en las modalidades de reasentamiento reconstrucción reposición y otros a los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016 en las provincias de manabí esmeraldas calificados como beneficiarios de los incentivos de recuperación habitacional o los beneficiarios de cualquier otra denominación bajo la cual se aplicó copagos para la entrega de vivienda y terreno y que se encuentren en mora, o se encuentren pendientes de pago a la fecha de expedición de la presente ley tienda realizar todas las gestiones necesarias y expedirá modificar a la normativa que se requiera para la aplicación de esta disposición así como, para regular o dejar sin efecto el mecanismo del copago aporte económico o cualquier otra modalidad para la devolución de los valores aportes económicos correspondiente al mecanismo de pago a los beneficiarios del Bono del Bono de emergencia en cualquier modalidad previa coordinación informe favorable del ente rector de las finanzas públicas para atender los casos de los damnificados del terremoto 16 de abril de 2016 de las provincias afectadas de Manabí esmeraldas en los cuales al ser calificados como beneficiario de los incentivos perdón ya no se les haya entregado y legalizado las viviendas y para resolver cualquier otra circunstancia que se derive de la aplicación de estos mecanismos gracias, si no existen tampoco solicitudes de palabra para observaciones sobre este artículo. Artículo 4 liberación de pago de intereses intereses por mora y costas judiciales y arreglo de obligaciones de operaciones de crédito banecuador bp liberará el pago de intereses intereses por otros cargos derivados obligaciones que personas naturales o jurídicas hubieran contraído con dicha entidad bancaria hasta por el monto de \$100000 del capital inicial, al momento de haberse adquirido el crédito y que se encontrarán vencidas e impagas se aplicará en operaciones de crédito que registran vencimiento hasta el 31 de septiembre 2019 y que fueran iguales o superiores a 90 días en el caso de microcrédito exceptuando se las que corresponde a crédito de consumo o que fueran iguales superiores a 180 días para el segmento comercial ubicación temporal beneficio remisión señalado, en este artículo deberán formular por escrito y presentar su solicitud de arreglo de obligaciones dentro del plazo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente ley debiendo realizar el pago del 1% del saldo del capital de las obligaciones vencidas el cual constituye requisito para la implementación del régimen oraciones de crédito otorgados para capital de trabajo será de tres años en tanto que activo fijo será de hasta 10 años la función del ciclo de generación de ingresos o actividad económica y la tasa de interés corresponderá la vigente para la presentación de la solicitud de remisión y el pago del 1% del saldo del capital de las obligaciones vencidas constituyeran sustento para la suspensión de los respectivos procesos cognitivos y levantar las medidas cautelares o de ejecución así como también para que la vía judicial o de interesados puedan desvirtuar las presunciones de insolvencia y de quiebra de ser el caso alguna observación de asambleísta Pachala por

favor, o no sé remisión copiar el texto del ejecutivo acá fondo naranja quiero los problemas de pago son concesiones y ciertamente con Banecuador, pero también es con el Banco de Fomento en liquidación por supuesto hay cosas que están en la cárcel Banco Nacional de banco de Fomento y liquidación sería interesante añadir por favor Patricio, Pachala tienes razón pero también es cierto que toda la cartera está ahí si tengo entendido que la cartera está en Banecuador de todas maneras está haciendo la consulta, en este momento porque si es que hubiera parte de la cartera que no está considerada aquí tenemos también que tener claro cuál es el impacto y de qué tipo de beneficiamos hablando antes de incluirlo en este momento. Entonces si me dan un momento hago la consulta pero ya la información correcto entonces con esa observación vamos a continuar perdón Gabriela, gracias presidente que tengo algunas observaciones más de forma que de fondo dice hubiera encontrado con dichos de internet entidades bancarias en total hasta por el monto de \$100000 ese en total entiendo yo que se refiere a que en total por cada persona si es que contrates 5140 con otro 10 con otro 20 con otro, me parece que esa es una interpretación que no está del todo clara en el texto y que deberíamos mejorar la redacción para que sea muy específico que es en total por cada persona natural o por cada persona jurídica; y, lo digo porque ya tuvimos de ese problema con con canción que se hizo el año pasado después de 90 días en ese mismo párrafo dice 31 de octubre de 2019 y que fueron iguales o superiores a 90 días ahí hace falta poner 90 entre paréntesis y números 80 días también hace falta poner el 180 entre paréntesis y números párrafo dice deberán formular, pues dice bueno tienen deberán formular por escrito y presentar su solicitud dentro del plazo de 120 días contados a partir de la vigencia la presente ley debiendo realizar el pago del 1% del saldo del capital de las obligaciones vencidas entendemos que este 1% es dentro de ese, al momento de hacer la solicitud o será al menos dentro de los 120 días igual ese es una interpretación que menos en este momento pensé que hace falta ser más claros y más específicos de cuándo se debe hacer ese ese ese pago del 1% después de régimen hace falta un punto y después de 10 también, tendría que ir el número 10 entre paréntesis digo números artículo 3 para dejar señalando quisiera que por favor nos dejó las deudas estás de copago las personas remisión una remisión de capital siempre la constitución en la prohibición de estatizar deudas privadas. Si definitivamente no se va a pagar si acaso la deuda lamantia miradas yo no sé cómo está quisiera que nos expliquen helado en sobre la misma inicialmente los demás, quisiera pedir que por favor a través suyo señor presidente se nos entregue una cuantificación de lo que va a significar las remisiones de intereses multas y demás que están establecidos en este proyecto de ley a fin de comparar también cuál va a ser el monto de remisiones versus el monto de recaudación, las deudas son con el estado son deudas que tienen alrededor de \$1000000 en el caso del copago porque sea blanco como sistema de copago para la entrega de ante los problemas que tenían los beneficiarios del programa porque por la situación a la que se llegó después del terremoto, la mayoría no pudo pagar el estado dejó de exigir el copago de 30000 personas entre deudores y su y su están con el problema de no haber podido cumplir con el copago entonces lo que se busca con esto es poner a todos los beneficiarios en igualdad de condiciones un billón de dólares aproximadamente para los 30,000 pero que les da un alivio grande porque puede seguir con los procesos en el cuanto en cuanto a la remisión del artículo 4 el cálculo es de alrededor de 17 millones de dólares iba a permitir los deudores sino también le va a permitir a la banca pública una inversión de más de 60 millones de dólares en estos mismos sectores entonces hay un doble beneficio por un lado y les permitimos pagar unos obligaciones que la banca pública él estaba considerando obligaciones que probablemente, se le permite reinvertir y reactivar a estos éstos en un momento les doy el valor Exacto del tema de el tema de los créditos educativos pero copagos 1000000 y en el artículo 4 son 17000000 Muchas gracias ya tiene la información que quería, ah todavía no tienes ya entonces secretario de lectura artículo 4 remisión de pago de intereses intereses por mora y costas judiciales en operaciones de crédito para los sectores agrícola pecuario y pesquero nacional CP en Ecuador que condonarán el pago de intereses intereses por mora costas judiciales y otros cargos derivados de obligaciones que personas naturales o jurídicas duren contraído con dichas entidades bancarias en total hasta por el monto de \$100000 del capital inicial, al momento de haber adquirido los créditos y que se encontrarán castigado activadas dicha remisión se aplicará en operaciones de crédito otorgadas a los sectores agrícola pecuario pesquero que se encuentren en esta condición al 31 de octubre 2019 y que fueran iguales o superiores a 90 días en el caso de

microcréditos exceptuando se las que correspondan a crédito de consumo o que fueran iguales o superiores a 180 días para el segmento comercial jurídicas que opten por acogerse al beneficio de remisión señalado en este artículo presentar su solicitud dentro del plazo de 120 días contados a partir de la vigencia debiendo realizar el pago del 1% del capital de las obligaciones vencidas el cual constituye requisito para la implementación del régimen operaciones de crédito otorgadas para capital de trabajo será de hasta 3 años para en tanto que será de hasta 10 años la frecuencia de pago será en función del ciclo de generación de ingresos de actividad económica y la tasa de interés corresponderá a la vigente para el tipo de crédito respectivo tu revisión y el pago del 1% del saldo del capital de los brillos vencidas constituida sustento para la suspensión de los levantar las medidas cautelares ejecución así como también para que la vía judicial los interesados puedan decir todas las pensiones de insolvencia y de quiebra de ser el caso, Gabriela se los días la verdad yo quería comentarte las para moverla así que si es que hay algún comentario específico, Anita si en el artículo 1 pusimos desde las que es esta ley entrar a contados desde la fecha de vigencia de la presente ley podríamos hacer lo mismo en el tema agropecuario por qué que aplicar en operaciones de crédito otorgado de los sectores agrícola pecuario porque se encuentren en esta la propuesta sería que de igual manera podamos incluir que sea desde la fecha de vigencia de la presa pensé que es un mes más podríamos, se podía la cantidad de agricultores no pueden con él pasaríamos accidente. Gracias vamos entonces al artículo 41 por favor definición operacional cuentan en esta condición a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y que fuera en el caso de microcréditos exceptuando se las que correspondan a créditos de consumo o que fueran iguales superiores a 180 días para el segmento comercial estoy tomando los cambios es la parte que dice dicha remisión primer inciso artículo 4 primer inciso desde dicha remisión en la parte que dice corre a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley entrada en vigencia de la presente ley el mismo texto que en el artículo 1 con los cambios efectivos vamos a proceder a avanzar artículo 41 se da lectura constativo artículo 41, requisitos además de los requisitos previstos en este código para la solicitud de la petición contendrá clara y precisa de las obligaciones, con respecto a las cuales solicitar facilidades de pago fijación y 3 artículo 41 gracias existen artículos de forma perfecto por lo tanto con la disposición general primera visión general primera función general primera tenidos de la presente ley, me permito antes de que incluso hagan la lectura porque canciones generales, me parece que primero no son generales porque no son de toda la ley solamente son título uno entonces mi sugerencia y por eso, perdón que te interrumpa la lectura sería que la primera se incluya como un párrafo del artículo primero, sólo como un párrafo del artículo primero estás disposiciones corrigiendo la redacción no estás disposiciones también aplican para los para los grandes y la segunda y la tercera que se incluyan como artículo 3 y 4 después del artículo 2 porque también son muy específicas del tema de remisión de intereses y esas casi podrían ir muy muy parecido no tal casi casi que tal como están aquí moverse al tres y cuatro y la cuarta, creo que también debería moverse después rap por favor a la disposición y sobre la propuesta las disposiciones generales primera las disposiciones contenidas en la presente ley respecto de la remisión de intereses de mora multas y recargos y gastos administrativos y de régimen especial de procedimiento administrativo coactivo derivado de las obligaciones vencidas o convenios de pago para créditos educativos y becas de educación superior otorgados por cualquier institución pública o por el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y que gestiona actualmente el Instituto de Fomento al Talento Humano, también aplicables para los garantes solidarios de ser el caso, total de la deuda derivados de la doble en los casos en que te dijo, bajo su dependencia económica haya fallecido parezca de una enfermedad catastrófica definidas como tales por el ente rector de la salud pública la materia general tercera el detalle de las operaciones de crédito educativo derivado de cuyas obligaciones vencidas o con convenios de la presente ley no podrán ser incluidas en el reporte crediticio ni consideradas para el cálculo del escorpio por parte del buró de información crediticia y registro de datos crediticios que se encuentra en funcionamiento sin perjuicio de lo señalado si la persona natural volviera a presentar valores vencidos en dichas operaciones conforme a lo establecido en el tercer inciso del artículo 1 historia completo de las mismas se mostrará nuevamente en el reporte crediticio y son considerados para el cálculo del registro de información que se encuentra en funcionamiento puerta en los casos no determinados expresamente en el artículo 4 de esta ley se aplicará la normativa interna de la corporación financiera nacional CFN, Banecuador

respectivamente el proceso de arreglo de obligaciones no podrá exceder a 270 días contados a partir de la expedición de la presente ley se considerará concluido una vez que hayan suscrito los documentos que formalizan la obligación de pago contraída con la corporación financiera nacional y luego como pasamos con la disposición transitoria octava ruidó en este bloque octava las entidades del sector financiero popular y solidario que hubieren participado en procesos de fusión establecidos en el primer inciso del artículo 95 de la ley mate los ejercicios Fiscales 2018 qué condiciones establecidos por la junta de política y regulación monetaria y financiera grandes respectiva respectiva generación del impuesto a la renta conforme la aprobación condiciones requisitos y el tiempo establecido y la lectura presidente, gracias secretario lectura a las disposiciones primera segunda tercera cuarta y octava si la disposición transitoria octava de conforme si alguno tiene observaciones sobre las disposiciones por favor la que preguntarle al Señor representante el Ministerio que dice alusión De quién es la artículo debe incluir la cartera en este caso al banco al fomento de liquidación para según eso también en este en esta disposición general cuarta también al Banco Nacional de fomento en liquidación porfa Siri por favor el presidente efectivamente Y la solista pachala tenía razón hay cartera que siguen el banco fomento en liquidación momento tratando de conseguirme el datos de la cuantificación del impacto que generaría incluir al quién es articulado momento está en el banco oración solicitó puesto en el artículo 45, yo también forma de la ecuación general esperaré y con eso procedemos, a modificar el efecto a la exposición estaba que yo había pedido parece por una cuestión exoneración si no efectiva trata de en este caso entender con exoneración retroactiva y eso no existe y lo que habría que considerar terremoto de remisión porque todo lo que se hace a futuro es exoneración importante, además de que se modificó que yo había hecho un comentario similar a su momento en un artículo que a continuación de donde dice canciones establecidos por la junta área financiera gozarán de la respectiva exoneración del impuesto a la renta conforme la aprobación condiciones requisitos y el tiempo establecido por el comité de política tributaria sobre este parte final yo quisiera saber si el comité de política tributaria tiene esas facultades y en eso regresó al argumento que les daba su momento sobre el 132 y de también de la de la Constitución y los otros artículos que hacen referencia a que todo lo que tiene que ver con exoneraciones en este caso digamos eliminación modificación o extinción de tributos tiene que ir en contemplado en la ley entonces de ese es mi consulta a ver si podríamos un poco desarrollar este aspecto y si es que el comité de política tributaria en efecto tendría esta facultad, yo solamente quiero ser hacer un aporte a la disposición general los familiares en la última reunión y ya preparado un texto como ese fue me compró qué es si gusta me puede enviar el texto pero la lectura para que ustedes lo puedan conocer que yo sé me refiero a la disposición general segunda para incluirla como un segundo inciso en el caso de aquellos deudores principales su cónyuge o conviviente y garantes solidarios que estuviera en presentando prestando sus servicios en el sector público no podrán ser destituidos ni se puedan dar por terminados los contratos de trabajo a consecuencia de las obligaciones vencidas o convenios de pago derivados de la instrumentación del crédito educativo ayudas económicas y becas de educación superior siempre y cuando suscriban los respectivos convenios de facilidades de pago establecidos en esta ley veamos también de algunos familiares que en este momento uno de los casos que nos dijeron ese día que estaba a 6 puntos de a 6 meses le sacaron del magisterio y hay otros que también son similares y más bien previendo eso podríamos incluir este articulado como segundo inciso en la disposición general 2a vamos a pedirle que por favor magnético presentarla observación sobre de acuerdo por favor que haga la modificación en la pantalla alquileres. Gracias Presidente buenos días están listas y un poco la intervención es para aclarar las dudas que tenía la asambleísta Villalba respecto de la transitoria qué es estaba de la transitoria octava de la ley ya establece una para la cps respecto del impuesto a la renta y toda la el tema de cuando existe una función y una absorción en estas empresas el problema que tenía la norma o que tiene la norma actual es que no queda clara, cuál es la fórmula que deben aplicar y la propia ley actualmente establece la potestad del comité de política tributaria para establecer qué es lo que hace este proyecto de ley es importante también mencionar que en este proyecto de ley se está modificando el artículo 9.5 de la ley de régimen tributario interno aclarando cuál es esa fórmula que se debe aplicar y en ese sentido la disposición transitoria octava lo que está previendo y establece es que esa fórmula que se está incluyendo para que sea muy clara la exoneración que existe ya es sobre este tema se aplicada en los ejercicios Fiscales 2008

y 2019, la transitoria octava no cambia las potestades que tiene el comité de política tributaria que ya las tiene en este momento según lo que establece el artículo 9.5 y básicamente es por esto la lo que se incluye o sea , ya existe en este momento la exoneración cuándo existe la figura de la absorción etcétera respecto de estos temas que se existen aplica aplica ya está exoneración cuál es el problema, es la fórmula que no hay una fórmula para establecer como se va aplicar esta exoneración en estos casos eso se corrige con este con este proyecto de ley se incluye una modificación al artículo 9 en punto cinco que establece esta fórmula y le da potestad de aplicar esta fórmula al comité de política tributaria y lo que hace la disposición octava es justamente decir okay tenía trabados a todos estos va a ser aplicada del 2008 y el 2019. Muchísimas gracias vamos relativo de las disposiciones a pasar al bloque número que corresponde a los artículos 5.1,12, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 32 y 42 al impuesto el artículo 5.1 Por favor varios cuerpos normativos sección primera reforma de la ley de régimen tributario dile artículo artículo 5 y el artículo 9 realice las siguientes modificaciones residente accidente en el Ecuador no será considerada como distribución de capitalización entrenamiento o cualquier otro similar marcación en Ecuador o cualquier otra actividad económica ve que la sociedad fondo y si decomiso cualquier otro vehículo en el ejercicio impositivo que distribuye la totalidad de dividendos generados en el ejercicio fiscal y sus accionistas clientes inversionistas o beneficiarios hasta y el numeral 1 presidente los 5 puntos al final del numeral 15 punto los pagos parciales de los rendimientos en qué sentimientos graduales también están exentos siempre que la inversión se la haya ejecutado cumplido requisitos dispuestos en este numeral hasta siguiente, por favor 17 en el segundo inciso continuamos artículo 7 en el segundo inciso del artículo 9.5 la cual no podrá exceder al tiempo señalado en el inciso anterior esta exoneración se aplicará de manera proporcional a los activos de la entidad de menor tamaño se cierran comillas por el siguiente dos puntos esta exoneración se aplicará de manera, por la misma duración, 11 impuestos determinar el monto de la exoneración las entidades absorbentes podrán sumar el monto de exoneración que resulte de cada función realizada dentro de un mismo ejercicio fiscal sin que la exoneración supere el 100% del impuesto causado de la entidad absorbente se cierran comillas hasta el artículo 7 presidente por favor si nos damos justamente es lo que les comentaba en un inicio este artículo no 9.5 establece un exoneración para la cps en el momento en el que hiciste fusión y anteriormente no estaba claro como tienen que actuar para aplicar la exoneración lo que estamos haciendo con este cambio es incluir la fórmula que ustedes pueden ver qué es motivo justamente el ajuste y con ello como les había comentado que se ajusta también los años en los cuales te existía esta exoneración pero era inaplicable por no existir esta fórmula o esta aclaración en la norma que es la transitoria octava comisaría comentado el problema era que no existe una fórmula y no había una manera de aplicar esta exoneración tema de tal manera que, a nivel de ley se va a tener la fórmula que van a aplicar para el examen gracias, no entiendo otra observación al respecto artículo 8 por favor punto 7 elimine hace la frase se abren comillas y su anticipó cierra comillas hasta ahí presidente. Gracias sigamos al artículo 9 la siguiente reforma 9.1 sustitúyase el numeral dos por el siguiente de la Constitución renovación y cancelación de estas comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente para bancos, compañías, aseguradoras y entidades del sector Financiero no serán deducibles los intereses de la parte que exceda de la tasa que sea definida mediante resolución por la junta de la política y regulación monetaria y financiera para que sean deducibles los intereses pagados no devengados por bancos compañías aseguradoras y entidades del sector financiero de la economía popular y solidaria con créditos externos directa o indirectamente relacionadas el monto total de estos no podrá ser mayor al 300% con respecto al naturales del monto total de las comparte relacionados independientes no deberá ser mayor al 20% de la utilidad antes de la participación laboral más de intereses depreciaciones y amortizaciones modificado respecto del exceso de las naciones implicadas créditos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador el registro del Banco Central del Ecuador, constituye el de serán deducibles Los costos o gastos derivados de contrato de arrendamiento mercantil o leasing no serán deducibles Los costos o gastos por contrato la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien conforme su naturaleza salvo

en el caso de que siendo inferior el precio de la opción de compra sea mayor o igual al saldo del precio equivalente al de vida útil restante y cuando las botas de arrendamiento no sean iguales entre sí damos de tura al 9.2 siguiente reformas a continuación de la frase incluye así entre comillas con ingresos netos inferiores a \$100000 de conformidad a continuación del sexto inciso incluye hace los siguientes las personas naturales que tengan ingresos netos mayores a \$100000 podrán deducir sus gastos personales de salud por enfermedades catastróficas raras huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, que no perciban ingresos gravados y que dependen de este 50% del total de sus ingresos gravados sin queso relación básica desgravada del impuesto a la renta de personas natural hasta ahí la lectura en este en esta parte siempre artículo 9.2. Okay avanzaremos por lo tanto el artículo 12 objetar presente yo creo que hay que ir resolviendo parte por parte de estos pasar en una sola corrida de lectura y decir si están de acuerdo no están de acuerdo caso y yo quisiera, 9 Punto 2 eso están refiriendo que para hacer deducibles los intereses pagados no devengados dice por bancos, compañías, aseguradoras y entidades del sector financiero de la economía popular y solidaria otorgados directa o a mí me preocupa y quiero que me aclaren este tema sólo si privados llegar a tener esta condición porque no ejemplo para qué puntaje de crédito solicitar tema del patrimonio del 300% por ejemplo del 30 al 20% patrimonio 300% podría utilizarse otra fórmula yo quisiera saber si están actitud de asumir esta alternativa y también advertir de que dadas estas consideraciones lo que estaríamos, pues tendiendo esa que el beneficio sea sólo para los que tienen los créditos, que también señala en el numeral el numeral 25 millas no sé cómo referirme pero dicen el numeral 16 efectúe cerave que tengan ingresos mayores a \$100000 podrán deducir sus gastos personales de salud por enfermedades catastróficas raras debidamente aplique, cuánto tiende beneficiarían con esto cuánto se va a recaudar por parte del Estado aplicando esta norma que sería importante es tener ese edad digamos que esas son las inquietudes de inicial lista carrera de arriate siente bueno primero creo que llamar la atención que ha sido incluido de nuevo esta excepción para enfermedades catastróficas, me parece muy bueno no va a ser mayor efecto para la persona que no tenga seguro y me parece que es una ayuda que se le puede dar porque una enfermedad catastrófica tranquilamente puede quebrar a cualquiera solamente después de \$100000 de incluir estadounidenses o como usted quiera pero porque también guayana tiene dólares viejitos y que aplique para toda la ley soy un ángel por favor en el artículo 10 por favor había la qué es liderado por el asambleísta Sebastián Palacios y que estalla un texto que había estado ya incluido en la ley anterior, se producen deducir el 100% de dicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas programas y proyectos deportivos calificados por la entidad rectora competente de la materia el reglamento establecerá los parámetros técnicos y formales que deban cumplirse para acceder a estas deducciones adicionales recordar que este tema es un tema de una corrección que se puso en la ley del 2018 claro con el ministro, le tuvimos del ministro aquí quién había justamente dicho que ya sé está este apoyo al deporte para que pueda realmente los dos deportistas sobre todo aquellos que entrenan tan duro que pueden que tienen la capacidad de llegar a ser deportistas de élite que tenga un apoyo del Estado solicitar eso y creo que ya no disponga en una disposición ahí sí transitoria al final el artículo 10 el artículo 10 de la ley de régimen tributario de cómo está actualmente el número 10 tiene demasiados errores bien se toma nota de la sugerencia asambleísta Villalba, sólo quisiera que por favor la motivación por la cual se sustituye en el en el artículo 10 en el numeral 2 mina está acabo de leer pero es el artículo 10 de la ley vigente ahí están eliminando dice así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos eso se eliminan y se incluye el detalle dice para bancos compañías aseguradoras y entidades del sector financiero de la economía popular y solidaria, quiero saber por qué específicamente se circunscriben a estas tres formas de negocio lo otro que es también respecto al si le dice a continuación de sexto inciso incluye el siguiente las personas naturales que tengan ingresos datos mayor a símil podrán deducir sus gastos personales de salud, qué es absolutamente adecuado en la verlo a verlo incluido sé que dejó como un poquito de duda podríamos mejorarle no sé si él que está en este momento a ustedes les facilita el poder identificar sabemos que esto no tendría un impacto superior en el tema fiscal pero si conoce pasar el manejo va a ser fácil complejo o simplemente lo van a poder hacer explicándonos. Gracias y como lo hice en el primer debate este tema no es que el valor total de está indicado el salario mínimo vital pico

casi 500 exacto y ahora el proyecto de salud que va a dejar de pagar el impuesto simplemente es la máxima deducción para la base imponible recién ahí arranca la base imponible entonces yo saqué 2800 en promedio usted presidente me dicen, me parece si solamente hacer hincapié en que vale \$100000 de ingresos neto bruto, una persona que gana 100.000 posiblemente \$450000 anuales brutos artículo pasamos al artículo. Gracias presidente, a ver vamos a ir en orden primero vamos a referirnos al artículo 9 del proyecto de ley que reemplaza el artículo 10 numeral 2 que se refiere a la deducción por los intereses de las compañías de las sociedades y recoge el estándar internacional que se conoce en el caso de bancos esto tiene que ser bastante claro existen para la deducción de intereses en este artículo se incluyen dos grandes grupos el primer grupo serían todo lo que se considera como IFIS es decir financieras de la economía popular y solidaria seguros etcétera y el segundo grupo van a ser las personas naturales y las sociedades que también van a tener un gasto en este sentido para el caso de los bancos financieras seguros se mantiene la regla que hasta hoy existía porque se mantiene la regla porque en el estándar la OCDE todavía no tiene establecido un una manera de regular cuál debe ser el límite si es que deben existir límites en la deducibilidad de los intereses es un tema que todavía lo está técnicamente preferimos mantener, exactamente lo mismo que establece la ley hoy por hoy para este segmento en el caso de las sociedades y las personas naturales aquí si existen cambios ustedes lo pueden ver en el segundo inciso cuando casi al final dice tratándose de otras sociedades y personas naturales el monto de los intereses y se pone aquí una límite del 20% que es lo que establece el estándar de la ocde ser las reglas para la deducibilidad de los intereses de los contribuyentes uno en el caso de los bancos que va a quedar Exactamente igual como está hoy en la legislación y número 2 cambiando la regla de la deducibilidad de intereses para las sociedades y las personas naturales adoptando el estándar de lado que con eso podríamos concluir no sé si es que tal vez necesitan respecto de este numeral alguna otra claración algún otro tema que les podamos ayudar caso contrario podríamos pasar al tema de los gastos personales correcto Entonces vamos a ver el tema de los gastos personales en el tema de los gastos personales utilizar el tema en neto ingreso neto efectivamente Cómo se menciona es para referirnos a Qué son los ingresos brutos del contribuyente menor una base imponible en el caso de personas naturales Claro en el numeral se están incluyendo se está haciendo la salvedad de que estas personas que tienen ingresos netos mayores a \$100000 pueden deducir los gastos que incurran en enfermedades catastróficas huérfanos horas para servicio de rentas internas de esto no representa problemas de control ni mucho menos porque al igual que con otros contribuyentes ella se controla el uso de los gastos personales tener este límite del ingreso neto de los contribuyentes o estás internada ejecutar sus controles sino que está incluyendo como la posibilidad de deducir este gasto estas personas que es bastante Legítimo situación y con los temas que bien Se han comentado aquí en la mesa finalmente hay el tema de el deporte que se mencionó que fue una propuesta que se hizo en el proyecto de ley anterior fluido no no está incluido aquí era Era una observación del asambleísta larreategui de este pedido que se había hecho básicamente lo que se solicitaba es que sea deducible los gastos de patrocinio o publicidad en un 150% adicional si no estoy mal respecto de este tema Esto fue valorado se analizó sin embargo este proyecto de ley ver un equilibrio Respecto a los gastos tributarios del gobierno Por ese motivo originalmente Esto no se incluyó un tema importante que deberían ustedes considerar y creo importante revisar de pronto este texto es que no debería hacer si es que ese es su decisión que esto sea un deducible no Debería ser por todos los gastos que tengan si no deberíamos trabajar con un neto porque evidentemente hay mucha publicidad en fútbol equipos de fútbol etcétera Y eso sí podría golpear bastante a las arcas Fiscales Entonces sería importante que si es que se analiza esta propuesta se analiza siempre dentro del contexto de que el incremento Neto en este tipo de gastos Podría tener una deducibilidad adicional o etcétera si entiendo que había ya de hecho un texto que estaba propuesto del del proyecto anterior siendo más observaciones sobre esos articulados avances artículo 12 en el artículo 36 elimines el literal artículo 13 elimines el artículo 38 artículo 14 en el primer inciso del artículo 39.1 elimines el texto entre comillas y su anticipo siguiente por favor el artículo innumerado posterior al 39.1 por el siguiente los dividendos o utilidades que distribuyen las sociedades residentes de establecimientos permanentes en el Ecuador estarán sujetos en el ejercicio fiscal en que se produzca dicha distribución al impuesto a la renta conforme a las siguientes disposiciones establecimiento

permanente en el país de una sociedad no residente el ingreso gravado será igual al 40% del dividendo efectivamente distribuido 3 en el caso que la distribución se realice a personas naturales residentes Fiscales en el Ecuador el ingreso gravado referido en el numeral anterior formará parte de su renta global las sociedades que distribuyan dividendos actúan como agentes de retención del impuesto aplicando una tarifa de Hasta el 25% sobre el sobredicho ingreso gravado conforme la resolución que para el efecto emita el servicio de rentas internas 4 las sociedades Cristian dividendos a personas naturales o sociedades no residentes Fiscales en el Ecuador actúan como agentes de retención del impuesto aplicando la tarifa general prevista para no residentes en esta ley 5 en el caso de que la distribución se realice a no residentes Fiscales de Ecuador y el beneficiario efectivo sea una persona natural residente fiscal en el Ecuador se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo informar sobre su composición societaria miento beneficiarios de derecho relacionadas préstamos no comerciales ciudad deberá efectuar adicionalmente la retención correspondiente a la tarifa prevista para pretenciosa declarada y pagada al mes siguiente de efectuado perdón dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituir a crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta lo dispuesto en el presente artículo no usa la aplicación de las respectivas disposiciones de los convenios tributarios de la materia suscritos por el Ecuador y vigente según corresponda hasta ahí la lectura presidencia. Gracias presidente como una duda al servir en concordancia con distribución de dividendos de no residentes pero la pregunta es estábamos viendo un poco en la región y aparentemente lo que nosotros terminaríamos grabando sí está por encima de lo que graba la región se hizo un análisis en ese sentido y cómo podemos hacer para que estas cifras de retención estén acordes de la región y no le afecten y no afectan mucho la inversión extranjera en el país porque definitivamente siempre para un inversionista extranjero va a ser mejor que no se le reté que no le tenga un dividendo exento sin embargo estamos, o sea comprendemos la importancia en este momento de estar igual que los estándares Internacionales grabar estos dividendos pero me parece que tampoco podemos irnos muy fuera de lo que de lo que graban nuestros vecinos no acabamos de oír a los representantes del instituto ecuatoriano de derecho tributario que nos decía que por ejemplo, Colombia todavía los tiene acento en el tema de los dividendos sí efectivamente si nosotros tenemos preparado acá un pequeño para poderles explicar todo en su conjunto qué específicamente respecto de la de la consulta ya hasta el año 2015, no grababa hubieron reformas también está grabando lo cual significa que a nivel de la región únicamente a los dividendos Brasil, son los únicos países de la región que no gravan los dividendos y de acuerdo con el estándar internacional estos de dividendos se grabaría entre un 5 y un 15% es lo que establece la ocde y la región bueno se tienen diferentes porcentajes de retención y en algunos casos llegan hasta el 15 pero digamos que promedian, ahora que sucede con la propuesta que nosotros estamos aquí realizando el momento en el que establecemos una base imponible y eso es importante aclararlo porque en el resto de países de la región no existe un crédito tributario para los dividendos generados en el país sino que simplemente respecto del dividendo que reciben estas personas, dentro de este rango que va más o menos del 6 en algunos países hasta el 15 aquí es creando una regla de tomando que nos han generado lo que tenía actualmente la norma reconoce un crédito tributario para las personas que reciben dividendos pero esta regla es sumamente compleja, dale pasos etcétera y lo que produce es que exista es cula los dividendos o el impuesto que se tiene que generar por esta distribución de dividendos de manera adecuada el genera también temas de evasión falta de controles qué es lo que estamos haciendo aquí lo que estamos haciendo aquí es creando una regla de base imponible qué es lo que significa significa que el dividendo líquido recibido por el accionista no es la base imponible sobre la cual va a calcular el impuesto a la renta, si no lo va a calcular sobre un 40% de este dividendo líquido que hace porque hacemos esto porque de esta manera estamos considerando el valor que la sociedad está pagando respecto de este divide en un 10 por 100 porciento al incluir la red la estando realmente dentro del estándar que establece la ocd entonces es que yo les puedo mostrar digamos un ejemplo en el cual nosotros hicimos el cálculo para que les quede ustedes perfectamente claro que lo que estamos haciendo con este cambio no es perjudicar a las personas y no dejarles exactamente en la misma condición tributaria que tenían evidentemente con este cambio que sería por favor si podemos proyectar lo que digo detienen Este es el ejemplo que queremos compartir con ustedes ustedes están viendo en la parte derecha a la sociedad el

que está en un color azul más clarito y en la parte izquierda al accionista qué es lo que sucede actualmente actualmente una sociedad genera una base imponible de 100 debería pagar esta sociedad 20, cuál es el dividendo líquido que va a distribuir al accionista, aquí vamos a suponer que tenemos un solo accionista zona natural qué es lo que va a ser la persona natural actualmente la norma indica en su artículo 36 literal que se está eliminando con esta reforma que la base imponible del impuesto gravado es el dividendo líquido más el impuesto a la renta calculado por la sociedad eso significa que deberíamos sumar el 75 en dividendo líquido más el 25 que es el impuesto que paga la sociedad eso nos da como una base imponible de 100 de esta base imponible el contribuyente tiene que calcular su impuesto a la renta en este caso suponemos que es el 35% porque este contribuyente se ubica en la última tabla del impuesto a la renta estamos hablando una persona natural, entonces calculando el 35% sobre esto 100 tendría que pagar su impuesto a la renta causado son \$35 aquí la norma para evitar que este accionista pague un valor respecto de valores que ya fueron cancelados por la sociedad crea una regla de crédito tributario que se debe reconocer al accionista y aquí es donde la ley crea una cantidad de reglas muchos otros temas para poder llegar al valor de este crédito tributario para simplificar este cálculo una de esas reglas dice que va a ser el valor del impuesto a la renta. Que pagó la sociedad por ese dividendo en nuestro ejemplo \$25 el accionista deba pagar como impuesto a la renta \$10 eso es lo que pasa actualmente con la norma que tenemos vigente llegar al crédito tributario a esos \$25 es un tema muy complicado, cuál es la propuesta la propuesta es la sociedad base imponible para impuesto a la renta por 25 el dividendo que va a distribuir son 75 y ahí viene la diferencia accionista ya no va a ser 100 sino que va a ser el 40% de 75 que son 30 porque el 40% porque esto reconoce ese crédito tributario de 25 que se le está dando al accionista y Qué es necesario para no tributar dos veces sobre la misma renta entonces la base imponible va a ser de 30 suponiendo que está en el rango en el último rango de la tabla esta persona pagaría una tarifa del 35% lo cual genera un impuesto a la renta causado de 10,5 y un crédito tributario y ya no existiría en esta regla porque no es necesario porque ya está siendo considerado el momento en el que se calcula la base imponible dándonos un impuesto a la renta pagar de 10,5 es decir que esta regla y no afecta el ni beneficiosa no afecta al accionista ni beneficia tampoco a la administración lo que hace es simplificar el cálculo de los dividendos distribuidos, a las personas naturales de tal manera que sea muy simple muy fácil de calcular para los contribuyentes y a su vez sea muy simple y muy fácil de controlar la aplicación correcta de esta regla por parte de la administración tributaria, una consulta transversal la sociedad antes de impuestos pero después de trabajadores verdad activa el 15% continuemos. Secretario por favor presente el artículo 16-41 por el siguiente artículo 41 pago del impuesto de la forma que establezca el reglamento voluntaria y será equivalente al 50% del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal anterior menos las retenciones en la fuente efectuadas en dicho ejercicio fiscal el valor anticipado constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta las condiciones y requisitos para el pago del anticipo voluntarios establecerán en el reglamento hasta y el artículo 16 haciendo 7 artículo 17 en el tercer inciso del artículo 42.1 elimínese el siguiente texto del anticipo en el caso de los fideicomisos mercantil momento inicio de operaciones activas el proyecto inmobiliario o de cualquiera de sus etapas, hasta ahí el artículo preside artículo 19 en el inciso primero del primer artículo innumerado a continuación del artículo 46 sustituyase entre comillas como anticipo adicional del impuesto a la renta por entre comillas como anticipo del impuesto a la renta adicional al anticipo voluntario artículo 19. Sustituyase el artículo 32, por el siguiente entre comillas artículo 97.8 retenciones de impuesto a la renta los contribuyentes inscritos en el régimen impositivo simplificado en sus ventas o prestaciones de servicios no serán objeto de retenciones de la fuente por impuesto a la renta hasta y la página 25 el texto PDF página 25 artículo 42 para referencia, página 31 de artículo 42 del capítulo 2 titulado incentivos específicos para la atracción de inversiones privadas efectúen se la siguiente reformas seis elimines el texto entre comillas y su anticipo artículo 42 que se queden duros general simplificación déjenos ubicarnos en el texto usted ya pasa los textos y ni siquiera nos deja reaccionar el secretario ya tiene listo lo de artículos agrupa estamos en el texto 31 tenga la bondad de darse cuenta no tenemos el mismo texto que tiene el presidente, artículo 42 para continuar. Vamos a continuar con el bloque de régimen tributario general simplificación tributaria y microempresa 11, 18, 33, 34, 35, 7, 48, 49 y 50 la disposición general quinta y las disposiciones transitorias primera segunda y séptima, por favor secretario cada vez

que vaya original para que los legisladores pueden ubicarse en la parte pertinente, presidente así procedemos. Tributario general simplificación tributaria microempresa artículos 10 el documento original impuesto a la renta único para las actividades del sector Bananero venta local de banano así como los provenientes de la exportación de banano que se produzca en el Ecuador incluye sujetos de impuesto a la renta, producción y venta local de banano facturación de las ventas brutas es que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo de sustentación fija la tarifa, podrá modificarse mediante decreto ejecutivo a partir de su publicación dentro por ciento de micro productor economía popular y solidaria doble del monto de ingresos establecido para la obligación de llevar contabilidad certificado de cumplimiento de bueno aplicado de conformidad con las condiciones coronavirus exportación de banano producido no por el mismo sujeto, del 3% de valor de facturación de exportación restando el precio mínimo de sustentación mediante acuerdo ministerial buen precio de compra pagado por el exportador al productor si es que puede ser independientemente de volumen exportado está asociaciones tarifas aplicables a la producción ventas locales exportaciones, serán las establecidas en los numerales 1 y 2 que anteceden según el caso la forma establecido en el reglamento de esta ley una retención equivalente a las tarifas señaladas en este artículo retención constituida crédito tributario acogerse a los demás beneficios contemplados en la ley que les fueren aplicables hasta ahí el artículo presidente. Si regresa por favor en la pantalla al numeral 1 del artículo 10 la penúltima línea titulares producción y venta locales agricultor propongo que se pongan están solamente agricultor poner o productor, inciso en el numeral 2 el 3% del valor de facturación de exportación FOB, estando el precio mínimo y sigue el mismo texto hasta la palabra exportado de la palabra exportado, yo propongo que donde digan exportaciones con precio y de seguro y de seguro con la finalidad de determinar el valor de facturación F.O.B. igual a personas naturales jurídicas o asociaciones, si sí lo presente ahí le voy a entregar al secretario tengo una copia de lo que presente en gestión documental por favor señor presidente importaciones, precios aumentar un inciso pequeño poner leche en vez de exportaciones a precios y sí tienes razón hasta ahí estamos bien y último inciso consideración de las actividades necesita el texto simplemente unidas que se colocan están en permanente riesgo de que sus condiciones normales de producción se ven afectadas por la variación de los precios ponía como ejemplo en el primer debate la posición de tucanes de su momento la mancha blanca, un pequeño inciso que diga las tasas del impuesto único podrán ser reducidas mediante decreto que técnico de la autoridad agraria nacional en los casos de los sectores agropecuario la plaza o de algún problema de gestión documental el artículo 10. Gracias presidente colegas desgraciadamente no sé sobre este tema en realidad técnico y profundo es entre un precio importante más grande restarle seguro por eso le diría más bien que la mesa técnica haga una cálculo, se va a dar la palabra vicepresidente de la mesa que tiene una amplia experiencia en importaciones se puede hacer una aplicación en cuanto al concepto que proponer otra redacción importado es en exportaciones con precios cif se restaura y del seguro con la finalidad de determinar el valor de facturación diferencia es que cuesta la mercadería en el puerto de embarque eso se llama FV precio cuando la mercadería se la vende con precio CIF es cuando se la venden ultramar incluyendo el transporte el valor del transporte y del seguro portadores es no me cobren útil seguro porque mis competidores principales que son Costa Rica y Colombia en los mercados de ultramar no tienen que pasar el canal de Panamá, ahí ya obtiene una ventaja ellos el costo de ellos del flete es menor que el nuestro y así, además nosotros le cobramos utilidades el 3% sobre el costo de nuestra fruta en los mercados, así que yo propongo este aportaciones con precios CIF se restará también el costo del determinar el valor de facturación. Gracias hasta pronto Romero, este texto me parece bien gracias, sobre flete y seguro estaríamos quitándole compu me permite argumentar algo más presidente en algunos casos cuando la fruta va a Rusia por decir ya lo mismo que el estado le paga al agricultor 630 el precio oficial costo del flete es superior al valor del canal de Panamá lógicamente, el precio llevar uropa estar un poco más los colombianos que no tienen que cruzar el canal verdad ya no les cuesta eso simplemente, yo solamente quisiera aportar algo respecto al conocimiento, asambleísta Donoso, cuando existe algún tipo de enfermedad en algún cultivo si nosotros ponemos la relación que usted ha mencionado en este articulado de registro único de banano dejamos de lado el tema de qué pasa es que estamos yendo como demasiado específico saqué sólo si le pasó una enfermedad no todos los cultivos, entonces yo al menos considero

que cuando se declaran estado de emergencia, más bien es dejar que cuando ya hiciste la cartera de estado y estaba en vigencia puede donde se ubica, Donoso si se tomó en el momento de la enfermedad que sea atribuida cualquier importación de consumo nacional, mira por ejemplo simplemente la posición actual muchos atributos llevan a la calle si pierde su trabajo y empleo simplemente esto nos dan la posibilidad de que se pueda actuar sin que medie una ejemplo cómo puede ser también mi celular poner en alerta de que algo pasa. Gracias presidente, yo sólo quisiera oír el criterio que tiene pretende cambiar la redacción justamente estamos analizando el tema el impacto fiscal que se había obtenido de esta media sino el precio actualmente estamos pidiendo y revisando si es que este cambio o este ajuste va a generar un impacto o es necesario que exista esta esta aclaración personalmente pienso que esto sí podría generar un impacto y tenemos que revisarlo más a profundidad en la mesa técnica justamente con los números para ver en función de la propuesta actual que se diseño y sea dicho de paso esta propuesta se la trabajo también con el sector exportador conjuntamente, perdón este texto que fue presentado sin considerar esto en términos supuestos rubro yo creo que sí es importante revisarlo con los datos de esta propuesta si le ponemos como la transitoria le aliviaría mola estarías de pedido de todo dice el texto y los casos de que se presenten vamos por transitoria y sobre el tema armonía de mi profesión técnica politécnica naval es que no puede quedar solamente a expensas de que algo pase lo dejamos de una norma es mucho mejor pero en el momento que especificar todo, tal cual está en texto es perfecto no solamente para perdón general bien vamos a pedirle a continuación del artículo Artículo 27 punto uno ingresos de actividades agropecuarias los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y o comercialización local o que se exporten podrán acogerse, cuatro columnas segundo tramo ingresos desde primera columna ingreso data impuesto se va leyendo los tramos puesto fracción básica segundo tramo desde 20,000 impuesto fracción básica ninguno 1,00 porciento tercer tramo 3 100 hasta un millón y pues porcentaje de impuesto sobre la fracción excedente 1,40 por 107 tramo 1000000 impuesto a la fracción básica 2600 último tramo en los mismos en los mis en las mismas columnas y tramos primer tramo desde cero porcentaje impuesto sobre fracciones cedente 1,30 desde 300,000 3900 porcentaje de impuesto sobre fracción excedente 1,60 porciento 180 adelante 2% el valor de las ventas brutas para el cálculo del impuesto a la renta único en ningún caso será menor al precio de Mercado o a los fijados por la autoridad nacional Avícola pecuario, es decir que no hayan sido objeto de elaboración proceso tratamiento que implique modificaciones conservar los helados elaboración del aceite comestible y el faenamio importado y el empaque la producción de cultivo de palma aceitera no se incluirán en este régimen procesamiento industrialización de los productos agropecuarios señalados en este artículo límite inyectado anualmente como indicador que refleja la variación del precio internacional cuando corresponda establecer a la metodología las equivalencias de este precio para otros productos técnicamente por la autoridad Nacional de agricultura en el caso de que el sujeto pasivo tenga partes relacionadas dedicadas a la producción y exportación apagarse el resultado de aplicar a los ingresos de sujeto pasivo la tarifa que corresponde a la suma de los ingresos y de sus partes relacionadas. En caso de que el mismo contribuyente obtenga tanto ingresos alcanzados por el régimen establecido en el diferenciales contabilidad de forma inequívoca sus costos y gastos asociados a cada tipo de ingreso los agentes de retención definidos con base en los porcentajes señalados por el efecto la retención constituida resultante de la aplicación de la sal no será inferior al retenido en la Fuente declarado y pagado en la forma cuando mi gente obtenga otro de ingresos a los señalados en el presente artículo deberá calcular y declaración a la renta de conformidad con lo señalado en el reglamento y la lectura, presidente siguiente por favor forma actividades en la etapa de producción y comercialización ya bajó exporta de acuerdo página 14 del documento imaginate actúan como agentes de retención del impuesto a la renta hasta el artículo. Gracias también sólo que forma el título y éste no se la puede, otras retenciones otros tipos de presión, por favor artículo en cuenta las observaciones. Pasamos al siguiente artículo artículo 33 artículo 33 página 25 del documento original a continuación del artículo 97 punto 15 agregues el siguiente título capítulo 1 normales artículo 97.16 régimen para microempresas que establezcas el positivo para microempresas incluidos emprendedores que cumpla con la condición de microempresas artículo 97 artículo 97.17 contribuyentes sujetos al régimen se sujetarán este contribuye salvo aquellos que se encuentra artículo 97.18 limitaciones del régimen no podrán acogerse

al régimen de microempresas contribuyen y tampoco aquellos sujetos pasivos cuya actividad económica sea la prestación servicios profesionales renta de capital artículo 97 punto 19 inclusión en el régimen que mediante la actualización de registro único de contribuyentes para lo cual el servicio de rentas internas servicio de rentas internas rechazará la sujeción al rey y prejuicio la anterior el servicio de rentas internas podrá realizar de oficio la inclusión este régimen cuando el contribuyente cumpla las condiciones establecidas para el efecto perdón en este régimen profunda actualización de lo siguiente sin que ningún caso su permanencia sea mayor a 5 ejercicios fiscales exclusión de oficio el servicio de rentas internas podrá excluir de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en este título ya que ellos que bien cumplido el plazo máximo de permanencia salvo en los casos en que se haya cumplido el plazo máximo de permanencia los contribuyentes que se acojan al 1 comprobantes de venta los contribuyentes están obligados a entregar factura según lo previsto en la normativa tributaria aplicable y solicitarán comprobantes de venta con sus por sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios 2 contabilidad estarán obligados a llevar contabilidad de conformidad con esta ley 3 presentación de declaraciones deberán presentar declaración impuesto a la renta al impuesto al valor agregado IVA y a los consumos especiales de conformidad con lo previsto en este título el impuesto a la red 7.22 tarifa del impuesto a la renta fuentes distintas actividades empresarial se sujetarán al régimen general del impuesto a la renta y serán de aplicación obligatoria para las microempresas declaración y pago del impuesto los contribuyen sujetos de este régimen presenta la declaración anual del impuesto a la renta y realizarán el pago en las formas y plazos establecidos en el reglamento impuesto a la renta, quienes se sujeta en este régimen no serán agentes de retención impuesto a la renta excepto en los artículos 39, 39,2; 43 y 48 de esta Ley. Capítulo 3, de los impuestos al Valor Agregado IVA y a los consumos especiales ICE; artículo 97,25, declaración y pago de los impuestos. Los contribuyentes presentarán las declaraciones y efectuarán el pago de los correspondientes y a los impuestos al valor agregado IVA y a los consumos especiales en forma semestral. El reglamento de esta ley establecerá las condiciones para el cumplimiento de este artículo. Artículo 97,26, Retención del IVA, no serán agentes de retención del IVA excepto en la importación de servicios, de conformidad con la ley. Hasta ahí el artículo, presidente. Gracias secretario. Artículo 33. Asambleísta Calle, simplemente como verificación le pregunto al delegado del SRI, el número 2 del artículo número 97,21, Deberes formales. Contabilidad; estarán obligados a llevar contabilidad de conformidad con esta ley. Esto qué quiere decir. Que antes, en el proyecto anterior, no estaban obligados según la propuesta y que ahora sí. Por favor, al delegado del SRI. La ley establece varios temas relacionados con la contabilidad y aquí es importante mencionar dos. Tenemos un régimen para personas naturales y un régimen para sociedades. Las sociedades, la forma de llevar contabilidad las establece su órgano de control en este caso podría hacerlo la Superintendencia de Compañías y para las personas naturales se establecen condiciones para llevar contabilidad, qué es lo que dice la regla, la regla dice que las personas naturales con ingresos superiores a 300 mil estarán obligados a llevar contabilidad y menor a esto tendrán que llevar un libro de ingresos y egresos. Al incluirse este tema en la en la reforma la idea es dejar bastante claro cuál va a ser el régimen que se va aplicar; en el caso de personas naturales, mantienen las reglas que establece la ley de Régimen Tributario Interno para la obligación de llevar contabilidad, mientras que para las sociedades se registrarán a las normas que su órgano de control establezca. Yo quisiera que usted fuera más explícito respecto a la queja que hemos tenido aquí a nivel nacional, a lo que se hizo en el anterior proyecto de eliminar la posibilidad para las microempresas de contratar un contador para que pueda llevar la contabilidad. Esto con la reforma, cómo está el texto, quedaría exactamente igual como hasta ahora. Eso quiere decir que una sociedad necesitaría contar con los servicios de un contador para llevar contabilidad o eso dependería de lo que el órgano regulador indique. En este caso las sociedades deben llevar contabilidad bajo la firma de un contador autorizado y las microempresas también deben hacerlo, entonces llevarían contabilidad con un contador, etc. Asambleísta Larreátegui. Gracias, presidente. Bueno realmente solamente de forma no de fondo, el primer 97,16, quisiera, si me autorizan a cambiar toda la redacción por algo un poco más claro, que sería: se establece un régimen impositivo, aplicable a los impuestos de la renta, valor agregado y a los consumos especiales para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta ley. En

el 97,17, no sé si que creo que sería más conveniente quitarle el nombre del código porque normalmente se reforman los códigos y nos quedamos sin código de la producción y solamente ponerle en la Ley de la materia o en la ley respectiva de producción, pero bueno eso podríamos revisarlo. Y en el 97,19, en el segundo párrafo, aclarar que, una vez transcurridos estos cinco años, los contribuyentes pasarán al régimen general de contribuyentes, nada más. Asambleísta Marín. Bueno, yo quisiera dejar sentado también un tema de la contabilidad; si bien es cierto cuando estuvimos debatiendo al respecto se mencionaba que por qué se eliminó la obligatoriedad, y aquí se afectó directamente el tema laboral de los señores contadores. Creo que esta Norma lo que hizo fue recolectar la necesidad de los ciudadanos, como por ejemplo la eliminación del anticipo del impuesto a la renta fue un pedido del sector empresarial que decían, miren, estamos ahogados, no alcanzamos a pagar el anticipo o sea por favor, ayúdenos. Y entonces se dejó como opcional, entonces no sé si llegue a tener consenso pero quisiera y dejar sentado mi criterio en este tema de la contabilidad, sobre todo por los nuevos, por los emprendedores, por los que recién empiezan, y también por los que hay vividos, y otros que ni siquiera les va a alcanzar para empezar ni siquiera para pagar un sueldo, yo sé que no tiene que pagar nosotros sino puntualmente por una acción que genera contador, pero sí creería que si le dejamos como opcional, podría incluir el trabajo de los contadores pero también podría ser un poco más flexible para la gente que recién está empezando a generar un negocio o a nivel de innovación. Bien, vamos a suspender con el artículo 34 la sesión para reinstalarnos a las 3 de la tarde e invitar al representante de la Cervecería Artesanal, para la tarde. Asambleísta Larreátegui. No es representante de ningún gremio, es una persona que trabaja independientemente y que conoce del sistema que quiere darnos su percepción. Bien, le vamos a invitar para que nos acompañe a las 3 de la tarde en la reinstalación, con el artículo 34. Damos lectura, con su autorización, al artículo 34. Sustitúyase el artículo 116 por el siguiente: Artículo 116: Tasas por sistema de marcación. El Servicio de Rentas Internas podrá establecer mediante acto normativo las tasas necesarias para el funcionamiento de mecanismo de identificación. Ese es el 34, pero si vamos a tratar el 34, no sería también, porque es justo ese tema. Bueno, suspendemos ahorita y tratamos. Nos reinstalaremos a las 3 de la tarde. Se toma nota de la suspensión hasta las 15 horas siendo las 13 horas 4 minutos." Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a la previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. - f) Daniel Mendoza Arévalo, Presidente de la Comisión.- f) Ab. Jairo Jarrín Farías, Secretario Relator.-

As. Daniel Mendoza Arévalo
PRESIDENTE

Ab. Jairo A. Jarrín Farías
SECRETARIO RELATOR

CERTIFICACIÓN. - Hasta aquí el Acta de la Sesión No. 126-CREPRE-2019- Certifico que el presente ejemplar del Acta de la Sesión No. 126-CREPRE-2019, celebrada el lunes 25 de noviembre de 2019 es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL.- LO CERTIFICO.-

Ab. Jairo A. Jarrín Farías
SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN
ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL